

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE EXISTE EN LOS PREDIOS
QUE ALBERGAN VEHÍCULOS CONSIGNADOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO**

SAÚL ESTUARDO PENSAMIENTO LÓPEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE EXISTE EN LOS PREDIOS
QUE ALBERGAN VEHÍCULOS CONSIGNADOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SAÚL ESTUARDO PENSAMIENTO LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.A. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Efraín Guzmán Morales
Vocal: Lic. Gustavo Adolfo Barreno Queme
Secretario: Licda. Mara Yesenia López Cambran

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rafael Otilio Ruiz Castellanos
Vocal: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Secretario: Lic. Héctor René Granados Figueroa

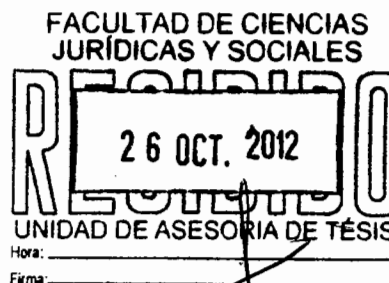
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADO JOSE ABEL RAMIREZ DERAS
6ª. Avenida 4-78 Zona 06, Villa Nueva, Guatemala
Teléfonos 66365702 y 66356783

Guatemala 26 de octubre de 2012.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor Mejía Orellana:

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que mediante resolución de fecha tres de mayo de dos mil doce, de la unidad que usted dignamente dirige, fui nombrado como Asesor de Tesis del bachiller SAÚL ESTUARDO PENSAMIENTO LÓPEZ, intitulada "LA FALTA DE REGULACIÓN LEGAL, CONTROL Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE EXISTE EN LOS PREDIOS QUE ALBERGAN VEHÍCULOS CONSIGNADOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO", la cual se le cambio el titulo a "LA FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE EXISTE EN LOS PREDIOS QUE ALBERGAN VEHÍCULOS CONSIGNADOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO", para el efecto se formularon otras sugerencias al bachiller Pensamiento López, las cuales fueron tomadas en consideración.

El trabajo asesorado se encuentra centrado en la falta de controles y sobre todo la falta de seguridad jurídica que existe en los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito, lo cual es un tema de mucha actualidad e importante ya que todos tenemos conocimiento de los problemas que se dan en dichos predios, los cuales tienen muchos años, sin que las autoridades competentes le den solución al mismo.

La estructura del presente trabajo de tesis fue realizada con una secuencia lógica e ideal para una mejor comprensión, ajustándose a los requerimientos científicos y técnicos de investigación que se deben cumplir con la normativa respectiva; la utilización de los métodos deductivo, inductivo y analítico, indispensables para la debida interpretación de la norma jurídica, así como las técnicas de investigación bibliográfica fueron los utilizados para el desarrollo del presente trabajo de tesis, Las conclusiones y recomendaciones fueron realizadas en forma clara, sencillas y sobre todo congruentes con el tema investigado.

Asimismo el contenido del trabajo de tesis es por demás interesante y sobre todo por la problemática social que causa el tema, la cual se encuentra apegada a la pretensión del autor, contribuyendo a enriquecer el conocimiento sobre la falta de control y seguridad jurídica que existe en los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito, dando soluciones que considero pertinentes.



LICENCIADO JOSE ABEL RAMIREZ DERAS
6ª. Avenida 4-78 Zona 06, Villa Nueva, Guatemala
Teléfonos 66365702 y 66356783

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo que establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, resulta procedente dar un DICTAMEN FAVORABLE, al bachiller SAÚL ESTUARDO PENSAMIENTO LÓPEZ, aprobando el trabajo de tesis asesorado.


LICENCIADO JOSE ABEL RAMIREZ DERAS / ASESOR
COLEGIADO 7710

Lic. José Abel Ramírez Deras
ABOGADO Y NOTARIO



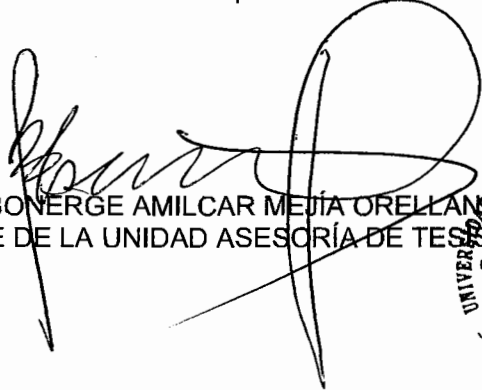
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 15 de noviembre de 2012.

Atentamente, pase a la LICENCIADA NANCY JACQUELINE LEE ALMENGOR , para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante SAÛL ESTUARDO PENSAMIENTO LÓPEZ, intitulado: "LA FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE EXISTE EN LOS PREDIOS QUE ALBERGAN VEHÍCULOS CONSIGNADOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



LICENCIADA NANCY JACQUELINE LEE ALMENGOR
8ª. Calle 6-06 Zona 01 Edificio Elma Oficina 305
Teléfono 56495898

Guatemala 18 de marzo de 2013.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Distinguido Doctor Mejía Orellana.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he dado cumplimiento a la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil doce, emitida por la unidad que usted dignamente dirige y por medio de la cual se me designa como revisora del trabajo de tesis del bachiller SAÚL ESTUARDO PENSAMIENTO LÓPEZ, intitulada "LA FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE EXISTE EN LOS PREDIOS QUE ALBERGAN VEHÍCULOS CONSIGNADOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO".

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que considere necesarias a efecto mejorar la lectura y comprensión del tema que se desarrolló.

El trabajo cumple con el contenido del artículo treinta y dos del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; aborda de manera científica y técnica la problemática que enfrentan las personas a las cuales se les ha consignado un vehículo en los predios que albergan los mismos, dando soluciones que considero pertinentes, de esa cuenta incluye como corresponde las conclusiones y recomendaciones, redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis, en congruencia con el tema investigado.

Ha manejado los métodos deductivos-inductivo y analítico, para una adecuada interpretación de la normativa jurídica y la aplicación de las técnicas de investigación, que le permitió recolectar datos acordes al tema investigado; así mismo la redacción ha sido clara y práctica para la fácil comprensión del lector.

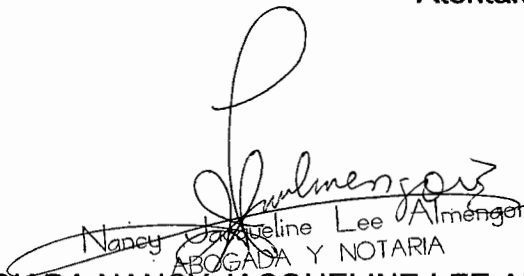
En virtud de lo anterior y de conformidad con las sugerencias de la suscrita revisora, considero que el tema desarrollado es de mucho interés, y constituye un esfuerzo loable de su autor, por lo que emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por el bachiller SAÚL ESTUARDO PENSAMIENTO LÓPEZ, la cual cumple con la



LICENCIADA NANCY JACQUELINE LEE ALMENGOR
8ª. Calle 6-06 Zona 01 Edificio Elma Oficina 305
Teléfono 56495898

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente.


Nancy Jacqueline Lee Almengor
ABOGADA Y NOTARIA
LICENCIADA NANCY JACQUELINE LEE ALMENGOR
COLEGIADO 3998



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SAÚL ESTUARDO PENSAMIENTO LÓPEZ, titulado LA FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE EXISTE EN LOS PREDIOS QUE ALBERGAN VEHÍCULOS CONSIGNADOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS: Quien ha tenido misericordia de mi vida.
- A MI PADRE: **Ovidio Pensamiento Ruano (+)**, a quien debo mi formación, quien marco mi vida y aunque no está físicamente, estoy seguro que estaría orgulloso.
- A MI MADRE: Thelma Yolanda López Pineda, quien me regalo la vida, y por tu ejemplo, estoy seguro que Dios ha tenido misericordia de nosotros.
- A MI ESPOSA: Karla Elizabeth Douma Ortiz, mujer que Dios escogió, para acompañarme y sobre todo, para compartir la familia que siempre soñé.
- A MIS HIJOS: Diego Agustín, Esteban Estuardo y Saúl Andrés, los motores de mi vida.
- A MIS HERMANOS: Carlos Ovidio (+) Néstor Giovanni y Yolanda Karina, por su apoyo incondicional.
- A MIS TÍOS (AS): En especial a Elisa Victoria (+) y Romeo (+), quienes me hicieron sentir más que su sobrino.
- A MIS PRIMAS: Verónica Julieta y Mayra Yojana, quienes han sido como ángeles en mi vida.
- A MIS PRIMOS: Julio Romeo, Héctor Efraín y Walter Roberto, quienes siempre me han apoyado.
- A MIS SUEGROS Y
CUÑADO: Otto Constantino, María Luisa y Enrique Alejandro, por su disposición, comprensión y apoyo.
- A MIS SOBRINOS: Carlos, Emanuel, Niza, Mynor, Fernanda, Javier, Víctor, Daniel, Héctor, Victoria, Pablo, Angélica, Ximena, Sebastián, quienes son parte especial en mi vida.



A MIS AMIGOS,
COMPAÑEROS DE
TRABAJO Y VECINOS:

Quienes me han visto crecer, tanto personal, como profesionalmente.

A LA FAMILIA
CAMPOSECO
DOUMAN:

En especial a Doña Enma por su apoyo espiritual.

A:

La Universidad De San Carlos De Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derechos humanos.....	1
1.1 Aspectos históricos.....	2
1.2 Enumeración de los derechos humanos.....	10
1.3 Clasificación de los derechos humanos.....	13
1.4. Los derechos humanos en Guatemala.....	15
CAPÍTULO II	
2. Principios generales del derecho.....	21
2.1 Características.....	29
2.2 Naturaleza y fundamento.....	29
2.3 Funciones de los principios.....	31
CAPÍTULO III	
3. Seguridad jurídica.....	33
3.1 Aspectos generales.....	37
3.2 Concepto y definición.....	46
3.3 Seguridad jurídica en la legislación guatemalteca.....	48
CAPÍTULO IV	
4. Delitos contra la seguridad de tránsito.....	51
4.1 La teoría del delito.....	55
4.2 Definición de delito.....	65
4.3 Delitos contra la seguridad de tránsito.....	70



CAPÍTULO V

Pág.

5. La falta de regulación legal de los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito.....	75
5.1 Consecuencias jurídicas.....	76
5.2 Consignación del vehículo.....	79
5.3 Consecuencias económicas.....	84
5.4 Posible solución.....	84
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

Los hechos de tránsito, pueden suscitarse debido a tres conductas a saber: imprudencia, negligencia e impericia. En un hecho de tránsito lo ideal sería que los afectados se pongan de acuerdo en el mismo momento de acaecer el hecho, con el objeto de hacer la situación menos traumática y que ambos queden satisfechos. Lo lamentable es que no en todos los casos es así y a menudo la Policía Nacional Civil consigna los vehículos a un predio o bien en calles aledañas a una subestación de la Policía Nacional Civil, es la poca regulación, control y seguridad jurídica que existe en lo relativo a los predios en donde se depositan los vehículos consignados, lo que ocasiona malestar en los afectados, molestias en la vía pública al poner los vehículos en cualquier lugar incluso interrumpiendo el paso peatonal y en el peor de los casos devolver dichos vehículos en situaciones decadentes; faltándole piezas; en mal estado e inclusive perdiendo totalmente el bien mueble.

La Policía Nacional Civil tiene la potestad de consignar los vehículos de las personas cuando ha existido algún tipo de problemática legal y llevar estos a los predios destinados para este fin. Pero en muchas ocasiones los vehículos al ser devueltos han sufrido daños, hurtos de piezas o hasta la pérdida total del vehículo y ninguna persona se hace responsable de este hecho. Por lo cual el Estado tiene la obligación de supervisar esta situación y de dar seguridad jurídica a los propietarios de los mismos.

Es por ello que ante la problemática surgida se estableció como objetivo principal de la investigación la necesidad de mejorar los controles y la seguridad jurídica en los predios que se utilizan, para las consignaciones de vehículos que realiza la Policía Nacional Civil, el cual se logró alcanzar, en virtud que de conformidad con el presente trabajo, existe tal problemática y se debe de mejorar la misma.



La tesis se encuentra comprendida en cinco capítulos, en el primero se describen las generalidades de los derechos humanos, aspectos generales, así como la enumeración de derechos humanos; en el segundo, los principios generales de derecho, características y generalidades; en el tercero se aborda de manera especial la seguridad jurídica, conceptos y definiciones propias del tema; en el capítulo cuarto se trataron los delitos contra la seguridad de tránsito, realizando un estudio sobre el delito, la teoría general del delito para una mejor comprensión sobre el mismo; y por último, en el capítulo quinto se analizó la falta de control y seguridad jurídica que existe en los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito, siendo este el punto medular del presente trabajo.

Las técnicas utilizadas en este trabajo fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también, se utilizó el método científico, por ser un método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, reglas para el razonamiento y la predicción, ideas sobre la experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos; el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso y el método sintético ayudó a elegir lo más importante para la redacción final de este trabajo.

De conformidad con la investigación realizada se determinó que es indispensable que se regule la situación de los predios donde se ubican los vehículos consignados, que dentro de esta se establezcan parámetros físicos de estos, instrucción a las personas que se encuentran a cargo y una forma de resarcimiento en caso exista una vulneración dolosa en los automotores.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Abordar la relevancia del respeto a los derechos humanos en países como Guatemala, en que la consolidación de los mismos se encuentra en proceso es innegable, sobre todo porque que el Estado de Guatemala, haya ratificado la declaración Universal de los derechos humanos, fué un logro de las y los activistas de derechos humanos.

“Los derechos humanos han estado omnipresentes en gran parte del discurso político desde la segunda guerra mundial. Aunque la lucha por liberarse de la opresión y la miseria es seguramente tan antigua como la propia humanidad, fueron la tremenda afrenta a la dignidad humana perpetrada durante esa guerra y la necesidad que se sintió de prevenir horrores semejantes en el futuro lo que llevó a situar de nuevo al ser humano en el centro y a codificar los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano internacional. El Artículo uno de la Carta de las Naciones Unidas declara el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión como uno de los propósitos de la organización.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer paso hacia el logro de ese objetivo. Se considera la interpretación autorizada del término derechos humanos contenido en la



Carta de las Naciones Unidas. 45430 Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados en 1966, constituyen lo que ha dado en conocerse como la Carta Internacional de Derechos Humanos. Y en efecto, desde 1948, los derechos humanos y las libertades fundamentales han quedado codificados en cientos de instrumentos universales y regionales, tanto vinculantes como no vinculantes, que abarcan casi todos los aspectos de la vida humana y se refieren a una amplia gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Así, la codificación de los derechos humanos ha quedado en gran medida completada.”¹

Es evidente que la Declaración de Derechos Humanos le dio un giro a todos los países que adoptaron este instrumento legal y la importancia de este es el hecho que protege la mayoría de los derechos indispensables en la vida de cualquier persona, es por ello que fueron divididos en civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Guatemala no fue la excepción y el aporte de la Declaración de Derechos Humanos se evidencia en la Constitución Política de la República.

1.1. Aspectos históricos

Ante cualquier tema a estudiarse, es necesario el establecer sus antecedentes históricos, es por ello que se analizara el origen de los derechos humanos.

¹ Derechos humanos: manual para parlamentarios. http://www.ipu.org/PDF/publications/hr_guide_sp.pdf. (Guatemala, 10 de mayo 2012)



“El origen, desde el punto de vista histórico y teórico, de esta etapa es decir de la afirmación filosófica de los derechos del hombre, se encuentra en el iusnaturalismo, fundamentalmente en la concepción individualista de la sociedad que esta en su base, característica fundamental de las sociedades modernas, a partir de la cual se da la inversión radical de la relación política entre el individuo y Estado, y como consecuencia, la inversión de la relación entre poder y derecho”.²

Este postulado se basa en el hecho que existen derechos inherentes al ser humano, sólo por ser humano y el respeto a los mismos da como resultado una sociedad moderna.

“Los derechos humanos no son un invento del derecho positivo, los cuales anuncian los valores que las antiguas culturas nos dieron; la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e históricos las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria, pero es indudable que los derechos han sido reconocidos través de convenciones y protocolos, en el ámbito internacional y de constituciones políticas en el ámbito de cada estado.

La teoría de los derechos humanos tiene una tradición bimilenaria en occidente, desde los antiguos pensadores griegos hasta nuestros días; contrariamente la positividad de esos derechos pertenece a la edad moderna cuando se pasa paulatinamente de la sociedad teocentrista y estamental a la sociedad antropocentrista e individual por la ola

² Yturbe, Corina. **La tenacidad política de los derechos humanos fundamentales**, pág. 10.



del renacimiento, la reforma protestante, el humanismo, la ilustración, sucesos magnos de pensamiento burgués Europeo.

En la antigua Grecia se desarrollaban los primeros elementos constitutivos de la democracia tanto en el medio social, cultural, político como económico; en que surgieron los primeros conceptos sobre Democracia, Derechos, y quienes eran sus protagonistas. Los ideales de la democracia antigua son:

Democracia: Definida como el gobierno del pueblo se baso en igualdad política, igualdad social, y gobierno del pueblo.

La libertad: para los griegos ser libre es no ser esclavo de nadie, esta libertad se fue logrando sucesivamente así la libertad civil se alcanzo al abolirse la prisión por deudas, la libertad jurídica al proteger al ciudadano con el habeas corpus, y la libertad política con el derecho de obedecer la ley.

La ley: Todos le deben obediencia porque, entre otras razones toda ley es una invención y un don de los dioses al mismo tiempo que una descripción del hombre sabio, el contrato de una sociedad al que todos sus habitantes deben adaptar su manera de vivir.

Cabe anotar que no todas las personas en la antigua Grecia eran consideradas ciudadanas, era un privilegio para personas nacidas y educadas en la Ciudad - Estado.



En la antigua Roma se crea el Derecho Romano.

Los conflictos generados por las guerras llevan a una nueva era de la organización del poder, con base en lazos de dependencia personal de los campesinos o los siervos hacia los señores Barones y Reyes, esta situación fue conformando un nuevo centro de decisión de poder en la corte, encabezada por el Rey, conformada por Barones y campesinos súbditos donde en última quien defendía los conflictos entre las personas era el Rey.

Con esta concentración del poder junto con la situación de conflictos que vivió Inglaterra hacia los siglos XI, XII y XIII llevo a plantear una nueva relación entre las personas pues con ello se creo la carta magna, otorgada por Juan Sin Tierra el 17 de Julio de 1215.

Algunas concesiones hechas por el Rey a cada grupo social:

A la Iglesia: el Rey concede que la iglesia Anglicana sea libre, tenga todos los derechos enteros y la libertad de ser inviolables.

A los Condes y Barones: Obtienen que el derecho antiguo sea respetado en cuanto servicio militar se refieren, así como a sucesión feudal, guarda, matrimonio, deudas, patronato, etc.



A la clase media rural: No se puede obligar a las cargas militares indebidas o al derecho de guarda obtienen garantías.

A la Burguesía mercantil: Que la ciudad de Londres tengan todas sus antiguas libertades y libres costumbres, tanto por la tierra como por el agua.

Como antes se mencionó, los derechos tienen una positividad, la cual se refiere a la consagración oficial de los derechos humanos en normas jurídicas en cuya validez y eficacia la garantizan los aparatos institucionales del Estado moderno; la posibilidad imperativa lograda gracias a las luchas sociales y a las ideas renovadoras de modernidad.

Fue la lucha de las clases que posibilitadas por su incorporación como reacción contra el estado absolutista; esto se ha visto desde el siglo de las luces hasta nuestros días, dando una conformación en si de lo que son los derechos humanos para el hombre.

El siglo XVIII fue llamado el siglo de las luces (lumières) así aluden al movimiento cultural que se desarrollo en Europa entre 1715 y 1789 que propuso disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón. En Francia se integraron los intelectuales del ilusionismo en torno al Enciclopedismo, y el movimiento se conoció con el nombre de Ilustración. En Inglaterra se llamo Enlihtenment y sus seguidores organizaron clubes.



Las ideas de esta época están inflamadas de optimismo al futuro se renueva la fe mediante la razón, se confía en la posibilidad de instalar la felicidad en la tierra y de mejorar al hombre, esta ansiedad por realizar una nueva sociedad forjó una experiencia política reformista, el de positivismo ilustrado consistió en utilizar el poder de la monarquía absoluta para llevar a cabo el programa renovador de la Ilustración desde el estado. La Ilustración fue especialmente fecunda en cuanto se refiere al pensamiento político las cuales contribuyeron con el pensamiento de Montesquieu con Bentham, Voltaire y Rousseau.

Con la teoría renovadora del liberalismo de Locke por obra de Montesquieu y Bentham a tiempo con Rousseau formulan la doctrina de la democracia.

En la práctica la conjunción del Liberalismo y democracia comienza a producirse con la revolución norte americana y el sistema de gobierno organizado por la constitución de Filadelfia las cuales influyeron determinadamente en las doctrinas del siglo XVIII en la revolución Francesa.

La revolución se originó por la incapacidad del despotismo ilustrado para superar las contradicciones existentes y agudizadas por el antiguo régimen (secas y miseria tanto en el campo como en la ciudad). La burguesía puso en marcha un proyecto revolucionario para solucionar la crisis de esta manera las ideas que durante todo un siglo se agitaron en pro de un cambio profundo de la sociedad, a partir de una



transformación del hombre bajo los principios de la igualdad, fraternidad y libertad.

La revolución que se inició en 1789 la cual libera gran diversidad de fuerzas sociales y deja al descubierto un hervidero de ideas y tendencias, la burguesía accede al poder y se inicia con la declaración de los derechos del hombre lo que es llamado el tercer estado.

A finales del siglo XVIII la estructura social de Francia seguía siendo esencialmente aristocracia: conservaba el carácter de su origen, de la época en que la tierra constituía la única forma de riqueza social y, por tanto, confería a quienes la poseían el poder sobre de quienes la cultivaban.

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789), es una declaración compuesta de 17 artículos y precedida de un preámbulo, cuyo texto fue aprobado por los miembros de la asamblea constituyente francesa del 17 al 26 de agosto de 1789. Influyó en ella la declaración de independencia de los E.U.A. (4 de julio 1776) y de los otros seis estados americanos de 1777 a 1784, así como el pensamiento filosófico de Rousseau, Montesquieu, Condorcet y entre otros del S. XVIII.

Se pretendía hacer una declaración de principio de validez universal. Sin embargo, era, en gran parte, una obra redactada por y para la burguesía. La Declaración universal de los derechos humanos fue proclamada el 10 de diciembre de 1948, tras la segunda guerra mundial y la derrota del nazifacismo.



En la asamblea general de la ONU compuesta entonces por cincuenta y ocho estados, se aprobó por cuarenta y ocho a favor y ocho abstenciones un histórico documento La Declaración Universal De Los Derechos Humanos. Se abstuvieron de votar la Unión Sudafricana, Arabia Saudita, Bielorrusa, Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, La Unión Soviética, y Yugoslavia. No hubo un solo voto en contra.

En el preámbulo Declaración Universal De Los Derechos Humanos nos muestra un contexto del porque de su importancia estos derechos inherentes e intangibles del ser humano; Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos de igualdad inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Este año se celebra el cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, después de dos siglos de su primera declaración oficial de los derechos del hombre; los Norteamericanos de 1776 y las Francesas 1789- 1793 a poco menos de cinco meses de fin de siglo y cierre del milenio han transcurrido un largo tramo histórico donde han evolucionado y hablamos de tres generaciones de estos derechos.”³

Por lo anterior se vislumbra que el proceso histórico de los derechos humanos, tiene varias bases de donde partir, en si con el derecho mismo. Pero es la Revolución Francesa la que genera la Declaración ante los postulados que mantiene este

³ Historia de los derechos humanos. <http://www.monografias.com/trabajos13/hisde/hisde.shtml>. (Guatemala, 20 de abril 2012).

movimiento siendo estos proclamar la libertad y la igualdad de todos los seres humanos.

1.2. Enumeración de los derechos humanos

La clasificación de los derechos humanos corresponde cada una, a una evolución histórica y se dividen en tres generaciones.

“La denominada primera generación de derechos es complementada por el legado del socialismo, es decir, por la reivindicación por los no privilegiados de su derecho a participar en bienestar social, entendido como los bienes que los hombres, a través de un proceso colectivo van acumulando en el tiempo. Así van apareciendo los derechos de segunda generación, previstos por el derecho de crédito del individuo en relación con la colectividad. Tales derechos como el derecho al trabajo, a la salud a la educación tienen como sujeto pasivo al Estado porque, en la interacción entre gobernantes y gobernados, la colectividad asumió la responsabilidad de atenderlos”.⁴

La primera generación tiene como fin la protección de los derechos civiles y las libertades públicas, se tutelan derechos individuales o de manifestación personal.

La etapa de especificación de los derechos humanos consiste en el paso gradual pero acentuado hacia una ulterior determinación de los sujetos titulares de los mismos. “La especificación se produce en relación con los titulares de los derechos con los

⁴ Lafer, Celso. **La reconstrucción de los derechos humanos**. pág. 147.



contenidos de los mismos y tiene una conexión indudable con su consideración como un concepto histórico es decir, inserto en la cultura política y jurídica moderna”.⁵

“Los derechos humanos individuales son los derechos morales que los hombres tienen por el hecho de ser hombre (sic). El hecho de que los derechos individuales sean derechos morales no excluye por su puesto que su reconocimiento efectivo prevea derechos jurídicos paralelos, pero la existencia de los derechos individuales en tanto derechos morales no esta condicionada a su reconocimiento a través de ciertas normas jurídicas ya que ellas incluyen precisamente pretensiones de que se establezcan normas jurídicas prescribiendo medios de protección de derechos en cuestión. Los derechos humanos serían derechos públicos subjetivos, que concede el Estado a posteriori a la existencia de los ciudadanos”.⁶

Los derechos humanos individuales, pertenecen también a la primera generación, entre ellos se puede incluir el derecho a la vida y a la libertad, derecho de la igualdad y seguridad y derecho de la personalidad, entre otros.

“Con el termino derechos morales pretendo describir la síntesis entre los derechos humanos entendidos como exigencias éticas o valores y los derechos humanos entendidos paralelamente como derechos.

⁵ Bobbio, Norberto. **Derechos del hombre y sociedad**. pág. 115.

⁶ Santiago Nino, Carlos. **Introducción al análisis del derecho**, Pág. 33.



El calificativo morales, aplicado a derechos, comporta tanto la idea de la fundamentación ética como una limitación en el número y contenido de los derechos que podemos comprender dentro del concepto de los derechos humanos.

Según esto, solo los derechos morales, o los que equivale a decir los derechos que tienen que ver mas estrechamente con la idea de la dignidad humana, puede ser comprendidos como derechos humanos fundamentales”.⁷

Los derechos de segunda generación, también se le denominaban de orden social y permiten al individuo colocarse en condiciones de igualdad frente al Estado. Esto con el fin de solicitar a la autoridad el estricto cumplimiento de los derechos humanos.

Son estos derechos específicamente los que se vulneran en los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito, ya que el Estado no da cumplimiento a su obligación de resguardar dicho bienes muebles, por lo que las personas afectadas se encuentran en desigualdad de condiciones frente al Estado de Guatemala.

Y los derechos de tercera generación también llamados derechos colectivos o de los pueblos, son de cooperación y solidaridad, protegen a una persona determinada sino a la sociedad en general.

⁷ Fernández, Eusebio. Teoría general de los derechos fundamentales, pág. 157.

1.3 Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos se han clasificado atendiendo al autor que los analiza, es por ello que se mencionaran varios autores con el objeto de estudiar la clasificación de estos derechos desde varias perspectivas. “Los derechos humanos se clasifican en: 1) Libertades civiles: a) protección contra detención arbitraria, b) inviolabilidad de domicilio; c) protección contra registros y confiscaciones ilegales; d) libertad y secreto de correspondencia y otros medios de comunicación; e) libertad de resistencia; f) derecho a formar familia; 2) Derechos de autodeterminación económica: a) libertad de actividad económica; b) libertad de elección de profesión económica; c) libertad de competencia; d) libre disposición sobre la propiedad; e) libertad de contrato. 3) Libertades políticas fundamentales; a) libertad de asociación; b) libertad de reunión y derecho a organizarse en grupos; c) derecho a votar; d) derecho a igual acceso a cargos públicos. 4) Derechos sociales, económicos y culturales: a) derecho al trabajo; b) protección en caso de desempleo; c) salario mínimo; d) derecho de sindicalización; e) derecho a la enseñanza; f) asistencia y seguridad social.”⁸

Para el tratadista Eusebio Fernández, los derechos humanos son clasificados en cuatro, estos conllevan una síntesis de los principales derechos del hombre.

Para German Bidart Campos “ los derechos humanos se clasifican en: a) Las libertades que comprenden los derechos naturales, otorgados e intermedios; b) Los derechos económicos que incluyen a todos los que contribuyen a liberar al hombre de

⁸ Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**. Págs. 7 y 8.



la opresión económica; c) Los derechos sociales que tutelan la justicia del reparto entre el hombre que trabaja y el hombre para el cual se trabaja, con abstracción de toda preferencia a priori”.⁹

Es evidente que este autor es más simple en su clasificación pero aunando derechos básicos del ser humano.

Carl Schmitt indica que los derechos humanos pueden agruparse de la siguiente manera: “1. Derechos de libertad del individuo aislado; libertad de conciencia; libertad personal, propiedad privada, inviolabilidad del domicilio, secreto de correspondencia. 2. Derechos de libertad del individuo en relación con otros: libertad de prensa; libertad de cultos; libertad de reunión; libertad de asociación; libertad de coalición. 3. Derechos del individuo en el Estado, como ciudadano: igualdad ante la ley; derecho de petición; sufragio igual; acceso igual a cargos públicos. 4. Derechos del individuo a prestaciones del Estado: derecho al trabajo; derecho de asistencia y subsidio; derecho a la educación, formación e instrucción”.¹⁰

Luis Sánchez Agesta utiliza una clasificación que suele ser más frecuente : “A) Derechos civiles que protegen la vida personal individual: 1) derecho a la intimidad; 2) derechos de seguridad personal; 3) derechos de seguridad económica; 4) derechos de

⁹ Bidart Campos, Germán. **Derecho Constitucional**. pág. 52

¹⁰ Schmitt, Carl. **Teoría de la constitución**. Pág. 70.

reunión de expresión del pensamiento; B) Derechos políticos derechos de participación en la vida pública”.¹¹

Los derechos de seguridad económica también son violentados por el Estado de Guatemala, al momento de no garantizar en los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito, el patrimonio de los propietarios de los bienes muebles.

Ante las distintas clasificaciones, es necesario destacar que casi todos hicieron un apartado para los derechos civiles, derechos sociales, del hombre frente al Estado, así como derechos que involucran la economía.

1.4. Los derechos humanos en Guatemala

Después de estudiar la evolución de los derechos humanos en el mundo y las diversas formas en que se han clasificados estos, se analizara la figura de los derechos humanos en Guatemala.

“Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cuál se inspiró en la figura del Ombudsman, creada en el año 1809 en Suecia y también en el Defensor del Pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea.

En el caso de Guatemala debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos de tiempo ha habido

¹¹ Sánchez Agesta, Luís. **Lecciones de derecho político**. Pág. 15.



regímenes democráticos y, como consecuencia, nunca, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes.

A lo largo de la historia republicana del país, casi 177 años, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente nos conduciría al bien común.

Los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por sus vivos sino por sus muertos; por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los 70's y los primeros de la década de los 80's, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la



población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados. Por esta razón cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, en el que todavía nos encontramos. Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas Jornadas Constitucionales, en las que se discutieron las bases que la Nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria. De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La Asamblea Nacional Constituyente, electa un mes después, fue la responsable de redactar una de las constituciones más humanistas del mundo, con más de la mitad de su articulado dedicado a los derechos humanos, y además de dejar plasmado en sus artículos la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, designándose al Procurador como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos fundamentales de la población.

El denominado Ombudsman, se llamó en Guatemala procurador porque su actuación sería en nombre del pueblo y porque su gestión encaminaría a mantener a los habitantes en el pleno goce de las garantías que la misma constitución establece.

La figura del procurador, nace entonces del poder constituyente originario, no de gobierno alguno, y con la característica fundamental de no estar supeditado a organismo, institución o funcionario alguno; con absoluta independencia en situaciones, como un magistrado de conciencia, no coercitivo, investido de fuerza moral, y en cierto sentido político, sin partidismo alguno con el propósito de hacer valer sus denuncias, resoluciones, señalamientos y censuras.

El Procurador tiene según el texto constitucional la tarea prioritaria y a la vez complicada de defender la construcción y la vigencia de un autentico estado de derecho.”¹²

El papel que juega el Procurador de los Derechos Humanos en la actividad nacional, es de gran importancia. Es por ello que tiene un fundamento constitucional, su misión es promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos, analizar e investigar las denuncias de las víctimas de violación de sus derechos humanos y protegerlas, promover y educar en materia de derechos humanos, mantener comunicación y participar en eventos con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos.

Ha sido de gran relevancia ahondar en el tema de los derechos humanos, enfocado en el titulo del presente trabajo, ya que el irrespeto a estos ha ocurrido por el pasado de nuestro país y específicamente en relación a los derechos humanos de segunda

¹² Procuraduría de derechos humanos. <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/funcion.html>. (Guatemala, 01 de mayo 2012).



generación y los derechos humanos económicos, que se siguen violentando en nuestro país, específicamente en los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito.





CAPÍTULO II

2. Principios generales del derecho

El derecho es la base de toda sociedad moderna y para su estudio es esencial estudiar los principios del derecho, que son variados atendiendo al autor o tratadista que lo analice.

Es por ello que primero se establecerá como principio, el cual se puede definir así: “Principio es primer instante del ser, de la existencia de una institución o grupo. Razón, fundamento, origen. Causa, origen. Causa primera. Máxima norma o guía. En plural: Los principios son las bases o rudimentos de una ciencia o arte.”¹³

“Son las ideas rectoras o principios generales sobre los que se basa el ordenamiento jurídico.”¹⁴

Las anteriores definiciones expresan el origen de algo, el inicio sobre el cual se fundamenta una causa o ciencia. Ahora la definición de principios del derecho establece lo siguiente:

“Los principios generales del Derecho son los enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente al ordenamiento jurídico, se entiende que son parte de él, porque sirven de fundamento a otros enunciados

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 412.

¹⁴ Di Silvestre, Andrea Verónica, Mónica Gabriela Maíz y Claudio Daniel Soto, **Instituciones de derecho procesal civil para peritos**, pág. 18.



normativos particulares, o bien recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.

Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.”¹⁵

La idea de principio ya implica, por sí misma, una notable dosis de abstracción, pero al adjetivarlo con el calificativo de general no estamos reiterando una misma idea, sino que vigorizamos su ya inicial significado de universalidad.

Jiménez Cano señala que la yuxtaposición, en la expresión principio general, no será, por tanto, una redundancia, ni menos una tautología (repetición inútil y viciosa, expresando lo mismo de distintas maneras); más bien se trata de un pleonismo (en el sentido gramatical de vocablo innecesario que da vigor a la expresión). Y cuando esta expresión la conectamos al término derecho, estamos delimitando el ámbito objetivo de referencia: Se trata de expresar aquellas proposiciones más abstractas que dan razón, o prestan base y fundamento al derecho.

Se da el nombre de principios generales del derecho a aquellos postulados del derecho natural que son los pilares fundamentales sobre los que se rige la legislación positiva o a los ideales jurídicos de la comunidad.

¹⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_generales_del_Derecho, (15 de mayo de 2012).



Existen ciertos principios de derecho natural, que sin haber sido incorporados al derecho positivo sirven para integrar o complementar dicho derecho.

También se consideran como principios generales del derecho aquellos sobre los cuales se ha creado el derecho positivo; es decir, los que le han servido de base para organizar política, social y económicamente al Estado.

Se considera que los principios generales del derecho tienen una doble función, ya que por un lado constituyen el fundamento del derecho positivo y por otro vienen a ser una fuente formal del derecho. En ellos deberá apoyarse el juez para resolver el caso concreto cuando falte una norma expresa que contenga la solución al mismo; es decir, los principios generales del derecho no contienen la norma jurídica (no son fuentes directas); pero contribuyen a crearla (son fuentes indirectas).

Los considerandos de las leyes y códigos consagran, generalmente, los principios propios de la rama del derecho que se regula dentro de ellos. Así, por ejemplo, en los considerandos de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, se consagran los principios democráticos, de justicia, libertad y seguridad que han de regir al Estado de Guatemala. El Código de trabajo, por su parte, consagra dentro de sus considerandos los principios de titularidad, justicia social, conciliación entre el capital y el trabajo, etc., que deben inspirar la legislación laboral.

Ante el origen de los principios generales del derecho (y prescindiendo de las concepciones que niegan su existencia) pronto se tomaron dos posturas enfrentadas,

cosa que se repite en tantos aspectos de la Filosofía jurídica y que “Rodríguez Paniagua José María, ha clasificado como la historicista (o positivista) y la filosófica (o iusnaturalista). Así, Legaz y Lacambra hace referencia a la dualidad doctrinal que escinde a los científicos del derecho en dos campos, en relación con esta materia: El de los que consideran que los principios generales del derecho son sencillamente aquellos que informan un ordenamiento jurídico dado y el de los que, por el contrario, piensan que se trata de principios filosóficos a priori, o sea, de una normatividad iusnaturalista.”¹⁶

El anterior criterio es de gran aporte al derecho, por la forma en que se analizan los principios generales del derecho, de manera dual, iusnaturalista y científica.

“Las fuentes del derecho entendiéndolas en el sentido gramatical son precisamente de donde emana el derecho y por ende las normas que lo constituyen. Por ello no hay que confundir este concepto con las normas que las contienen. De esta manera puede definirse a las fuentes del derecho “como todo aquello que da origen al orden jurídico vigente. Las fuentes reales o materiales han sido definidas como el “conjunto de circunstancias y necesidades sociales, económicas, políticas, etcétera, que en un momento y lugar determinados provocan la creación de normas de derecho, condicionando primordialmente a su contenido.”¹⁷

¹⁶ Legaz y Lacambra, Luis. **Los principios generales del derecho**. pág. 58.

¹⁷ Acosta Romero, Miguel y Alfonso Pérez Fonseca. **Derecho jurisprudencial mexicano**. pág. 77.

Para los tratadistas anteriores, establecen las fuentes y principios desde el punto e vista de partida, de base, del inicio del derecho.

Nicolás Coviello apunta que en Roma los principios generales del derecho no existieron, pero los juristas apoyaron sus decisiones a casos no previstos en la ratio iuris, en la natura rerum, incluso en la pietas y en la humanitas, principios que podrán estar o no contenidos en una legislación, pero cuya presencia es manifiesta, de esta manera encontramos como fuente supletoria de la ley, la ley 13 en su párrafo 7, del título I, libro 27 del digestos aceptaba que a falta de la ley expresa podrá resolverse de acuerdo con la naturalli iustitia.

Manifiesta Coviello que para el criterio de la Edad Media la ley y la norma no formulada derivan de un mismo principio u origen que es el derecho natural, así para Santo Tomás la ley humana desciende de la natural de la que se deriva como conclusión del principio o por modo de determinación particular.

Para los canónicos la primacía se encuentra en el derecho natural señalando que:

La razón natural es el escudo mejor de la ley, ya el juez no debe decidirse menos por la máxima natural o dictamen de la razón que por la ley escrita, porque preguntar por la ley cuando tenemos la razón natural es debilidad del intelecto, enfermedad de la inteligencia.



La referencia a principios de derecho aparece en Francia y su aparición no corresponde a un precepto dotado de la fuerza legal, la referencia más antigua a principios de derecho data del proyecto del Código de Napoleón. De Castro y Bravo refiere que al codificarse el derecho francés, desde un punto de vista teórico y práctico se planteó el problema de la insuficiencia de la ley y de la necesidad de dar al juez la posibilidad de recurrir a una fuente que supliera las deficiencias de aquella, así al formularse el título preliminar del Código se vio la conveniencia de que uno de sus Artículos determinara la ley que se debía aplicar como supletoria en caso de insuficiencia, y se propuso como fuente supletoria de la ley a los principios generales.

Es aquí donde aparecen los principios generales con una tendencia a convertirse en fuente consagrada por el derecho positivo para dar solución a casos no previstos expresamente por la Ley. Finalmente, en el proyecto del título preliminar del Código de Napoleón, el Artículo 11, quedó redactado de esta manera: En las materias civiles, el juez, a falta de ley precisa, es un ministro de la equidad. La equidad es la vuelta a la ley natural y a los usos aceptados en el silencio de la ley positiva.

En la elaboración del proyecto del Código Civil de los Estados Sardos o Código Albertino de 1837 se habló del principio general del diritto naturale, luego, de razón natural como forma más adecuada para suplir las deficiencias de la ley, en la discusión el senado Piamonte prefería la fórmula derecho común o la de principios de razón; por su parte el senado de Saboya la de principios de equidad.

El Artículo 15 del citado proyecto quedó redactado así. Si una cuestión no puede ser resuelta ni por el texto ni por el espíritu de la ley, se tendrán en consideración los casos semejantes que las leyes hayan previsto especialmente y los fundamentos de otras leyes análogas, si a pesar de ello la cuestión es todavía dudosa, deberá decidirse según los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso.

La expresión principios generales del derecho que aparece en el precepto transcrito es la primera que se encuentra consagrada en un texto legal.

Es hasta 1889 cuando aparecen consagrados en España los principios generales del derecho, a lo largo de la historia del derecho español resulta evidente la referencia a instituciones que en una corriente iusnaturalista podrían entenderse como principios generales del derecho. La formula fue encontrada hasta la aparición del Código Civil español de 1889 en el Artículo 6º segunda parte:

Cuando no haya ley exactamente aplicable al principio controvertido, se aplicará la costumbre del lugar, y en su defecto, los principios generales del derecho.

Entre los antecedentes de los principios generales del derecho en México se puede tener la aclaración tercera al acta de Casamata de fecha 1º de febrero de 1823, que establece : Los ciudadanos gozarán de sus respectivos derechos conforme a nuestra peculiar Constitución, fundada en los principios de igualdad, propiedad y libertad,



conforme a nuestras leyes, que los explicarán en su extensión, respetándose sobre todo sus personas y propiedades que son las que corren más peligro en tiempo de convulsiones políticas. Ciertamente no se encuentra una referencia directa o textual a principios, sin embargo, los mencionados son los que se consideran como principios de derecho.

En Guatemala, el antecedente más concreto y antiguo, se encuentra en el Decreto número 76 del 14 de diciembre de 1839, que en su escueto preámbulo hace referencia a la necesidad de establecer las bases inalterables de la justicia, sobre las cuales debe fundarse el gobierno, y que estas sean conocidas y respetadas por los pueblos como el fundamento de su bienestar.

Puede afirmarse que las legislaciones de pueblos modernos tienen en su base, aproximadamente los mismos principios generales del derecho. Es decir, se trata de verdades jurídico morales y religioso-teleológicas propias de la civilización cristiana que con el tiempo se van concretando de acuerdo con las diversas circunstancias y es en esta forma como nos encontramos ante la evolución o desarrollo de los principios generales. El tiempo puede transformar los principios pero no cambiarlos totalmente.

Esta lucha por una actualización o adaptación del derecho a la época en cada momento de la historia, aparece ser el distintivo que singulariza a cada uno de los movimientos, sin embargo, contemplados a la distancia del tiempo, ninguno parece original, por diversos caminos todos persiguen el mismo fin.

La evolución de los principios generales del derecho no obedece a ningún plan y con cierta frecuencia tampoco responde a necesidad alguna. Son en realidad estas fuerzas reales aún las absurdas como los prejuicios o de valor limitado quizá como la moda, los factores que contribuyen a formar un sistema social que necesariamente ha de ser regido por un derecho que se adapte a él. A mayor generalidad del principio menos es su cambio o evolución y a menor generalidad del mismo, mayor es su cambio o evolución.

2.1 Características

Son enunciados normativos que expresan un juicio deontológico, acerca de la conducta a seguir, en cierta situación o sobre otras normas, del ordenamiento jurídico. Cada uno de estos principios generales del Derecho, es un criterio que expresa un deber de conducta para los individuos, el principio o un estándar general para el resto de las normas

2.2 Naturaleza y fundamento

Respecto a los principios generales del Derecho se ha desarrollado una polémica acerca de si ellos son extraños o externos al Derecho positivo, o si son una parte de él.

Según la posición de la escuela del Derecho natural racionalista, hoy ya superada, los principios generales, serían principios de un Derecho natural entendido como orden jurídico separado del Derecho positivo.

Según la doctrina positivista, también ya superada, o al menos en vías de superación en la mayoría de los países, los principios mencionados serían una parte del Derecho positivo. Sin embargo, nunca podrían imponer una obligación que no fuera sancionada por el mismo ordenamiento positivo por lo que se entiende que cada ordenamiento positivo tiene sus particulares principios generales y que no existen principios jurídicos de carácter universal.

La posición racionalista que escinde el Derecho en dos órdenes jurídicos específicos y distintos: el natural y el positivo –el primero conforme a la razón, y el otro, producto de la voluntad del sistema político– no puede sostenerse. Es evidente que el Derecho, producto típicamente humano, es una obra de la inteligencia humana: ella es la que descubre, desarrolla y combina criterios que enuncian un comportamiento entendido como justo; por esto, el Derecho también es llamado jurisprudencia, es decir, de lo justo, y la prudencia se entiende como un hábito de la inteligencia. Si bien el Derecho, conjunto de criterios, es obra de la inteligencia, su efectivo cumplimiento, el comportarse los hombres de acuerdo a los criterios jurídicos, es obra de la voluntad.

“La cuestión sobre la naturaleza de los principios generales del derecho versa sobre si estos se incardinan o no dentro de las normas jurídicas. Los principios generales del derecho, son normas jurídicas o son otra cosa. Para la mayor parte de la doctrina son normas jurídicas, si bien unos entienden que son normas más generales que las



demás, otros que: Son normas base o normas directivas o normas indefinidas o normas indirectas.”¹⁸

No obstante, algunos tratadistas niegan el carácter de normas, son: “Criterios directivos o pautas orientadoras de formación.”¹⁹

Con frecuencia los principios generales del derecho se formulan como máximas, como *regulae iuris* o como aforismos jurídicos.

2.3 Funciones de los principios

Los principios generales del derecho tienen tres funciones que tienen incidencia importante en las normas del ordenamiento, estas son: la función creativa, la función interpretativa, y la función integradora.

1. La función creativa establece que antes de promulgar la norma jurídica, el legislador debe conocer los principios para inspirarse en ellos y poder positivarlos.
2. La función interpretativa implica que al interpretar las normas, el operador debe inspirarse en los principios, para garantizar una cabal interpretación.
3. La función integradora significa que quien va a colmar un vacío legal, debe inspirarse en los principios para que el Derecho se convierta en un sistema hermético.

¹⁸ Cabanillas Gallas, Pío, **Consideraciones sobre los principios generales del derecho**. Pág. 27.

¹⁹ Betti, E. **La interpretación de la ley y de los actos jurídicos, Teoría general y dogmática**. Pág. 73.



Estas funciones no actúan independientemente, sino que en la aplicación del Derecho operan auxiliándose una a otra, así cada interpretación de una norma, basada en los principios, es una nueva creación. Para colmar una laguna legal es necesario interpretar el Derecho ya existente según los principios; por último, las lagunas legales en el derecho positivo no existen debido a la posibilidad que tienen los miembros judiciales para interpretar una norma ya creada y adaptarla según los principios generales, lo que garantiza una seguridad jurídica sólida frente a la positivización del Derecho.

Los principios generales del derecho, se estudian debido a que el tema central trata sobre una irregularidad legal, que ocurre en los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito por parte de la Policía Nacional Civil, pero para analizar a profundidad la seguridad a la que tienen derechos los guatemaltecos, en el capítulo siguiente se tratará de forma especial la seguridad jurídica, pero al tocar el tema legal se debe registrar un precedente y es por ello que se examinó los principios generales del derecho.

Solo conociendo las bases del derecho se podrá indagar más en el derecho a la seguridad jurídica que constitucionalmente se establece.



CAPÍTULO III

1. Seguridad jurídica

En este capítulo se desarrolla un tema de especial importancia, la seguridad jurídica ya que la población guatemalteca tiene derecho a vivir con la certeza que la actividad de las instituciones de Justicia les van a generar la certeza que todos los actos en donde se vean involucrados sus bienes materiales e inmateriales y por lo tanto tendrán una protección jurídica real. En ese sentido y para el caso particular de la consignación de su vehículo por el Estado, éste se encuentre legalmente y jurídicamente protegido por lo que la institución de la seguridad jurídica se analiza a profundidad.

“La seguridad es la certeza, tranquilidad y calma, que forma parte del orden, que permite al ser humano moverse en un ambiente de certidumbre.”²⁰

Si seguridad es certeza y tranquilidad, es por ende que las personas necesitan que se proporcione esta calma por parte del Estado en todo tipo de procedimiento y proceso.

“El derecho proporciona al menos la seguridad mínima de poder saber con certeza lo que está prohibido y lo que está permitido. Y esto es siempre mejor, creo, que la total arbitrariedad o la absoluta inseguridad del no derecho. La mera existencia de un derecho produce seguridad; puede decirse, desde esta perspectiva, que el valor seguridad es algo que aparece irremediabilmente cuando comienza a hablarse de lo

²⁰ Reyes Vera, Ramón. **Los derechos humanos y la seguridad jurídica**. Pág. 94.



que el derecho es y de lo que el derecho hace en la sociedad. Esta defensa venía seguida del establecimiento de un segundo nivel, de la seguridad jurídica, la cual aparecía vinculada con la justicia.

Tener seguridad jurídica no es sólo saber que existe un sistema legal vigente, por injusto que sea, no es sólo saber a que atenerse, no es sólo saber lo que está prohibido y permitido por un ordenamiento jurídico. Tener seguridad es eso, que es sumamente importante pero es también mucho más; es la exigencia de que la legalidad realice una cierta legitimidad, es decir, un sistema de valores considerados como imprescindibles en el nivel ético social alcanzado por el hombre y considerado por él como conquista histórica irreversible. La seguridad no sólo es un hecho, es también sobre todo un valor.”²¹

El sentir seguridad por parte de un ciudadano es un hecho que generara como se menciona calma y el cual es indispensable en todos los ámbitos de la vida.

“En lo concerniente a la seguridad jurídica existen diversos criterios y clasificaciones sobre lo que se debe entender como tal, es el caso de Joseph T. Delos, en su sentido más general indica que la seguridad jurídica; es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si

²¹ García, Manrique Ricardo. **Acerca del valor moral de la seguridad jurídica.** Pág. 479.



estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación”.²²

En la definición planteada se estipula que una persona debe tener una garantía de protección de sus bienes y derechos. Es necesario recordar que un bienes son todas aquellas cosas y derechos que puede se objeto de comercio y prestar alguna utilidad al hombre, y más comúnmente, lo que constituye la hacienda o caudal de una persona determinada; es entonces que el resguardo de todo patrimonio es básico para la tranquilidad de cualquier ser humano.

El doctor René Arturo Villegas Lara, al referirse a la seguridad jurídica indica: “En algunos casos, a una ley, un reglamento o una sentencia se le califica de ser contraria a la seguridad jurídica, en el sentido de que lesiona los intereses de las personas”.²³

Es evidente que en la opinión del doctor Villegas Lara, se relaciona directamente con las normas jurídicas y su impacto en la sociedad.

“La desobediencia civil, en tanto que viola leyes estatales, atenta en contra de la seguridad jurídica. Al mismo tiempo, la desobediencia civil es un acto dirigido a cambiar, revisar y criticar una decisión política que se considera ilegítima y en este sentido protege la legitimidad del sistema político. En consecuencia, obliga a la

²² Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. Pág. 212.

²³ Villegas Lara, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 61.



democracia a optar, aunque sólo sea momentáneamente, entre dos valores: Seguridad jurídica o legitimidad.

La opción sin embargo no es sencilla porque, ambos valores son base de la existencia del Estado democrático en igual medida.

La seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado garantiza. En alguna medida, una de las principales justificaciones de la existencia del Estado ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la violencia, asegura la existencia de la sociedad y la paz interior. No sólo esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad permiten que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y que realicen sus planes de vida. De ahí la pretensión de obligatoriedad inexorable que caracteriza a un ordenamiento jurídico.

La legitimidad es la mayor aspiración de un Estado democrático que pretende que los ciudadanos acepten voluntariamente y por convicción el orden político y jurídico. Dicha aceptación voluntaria sólo puede darse si el ordenamiento jurídico se basa en principios dignos de ser reconocidos y que expresen un interés susceptible de ser generalizado, es decir, en principios generadores de consenso. De ahí que la legitimidad aparezca casi como sinónimo de justicia y bien común, que junto con la seguridad jurídica, son los tres grandes valores del Derecho. Si esto es cierto, su observancia se da en forma voluntaria, y no sólo por temor a la pena, lo que asegura la estabilidad social. Sólo la



legitimidad hace del poder de mandar un derecho y de la obediencia un deber, es decir, transforma una relación de mera fuerza en una relación jurídica.”²⁴

3.1. Aspectos generales

La seguridad jurídica es un principio del derecho universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

La palabra seguridad proviene de la palabra en latín securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de seguridad jurídica al ejercer el poder político jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada

²⁴ ¿Seguridad jurídica o legitimidad?

http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras22/textos2/sec_5.html. (Guatemala, 28 de abril 2012).

más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

Son principios típicamente derivados de la seguridad jurídica la irretroactividad de la ley, la tipificación legal de los delitos y las penas, las garantías constitucionales, la cosa juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción. La irretroactividad de la ley significa que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo. En definitiva, todo lo que supone la certeza del derecho como valor o atributo esencial del Estado.²⁵

Como casi todos los términos culturales, la seguridad jurídica es un concepto histórico que encontramos en el mundo moderno. La seguridad, en un sentido más general, vinculada a otros factores distintos del Derecho, existe en la Edad Media, aunque su raíz sea más bien social y religiosa. La ausencia de temor y de duda del hombre medieval es consecuencia de su inserción por un lado en una comunidad, un gremio, una relación de vasallaje, una corporación, donde, desde su nacimiento es formado, orientado y protegido hasta su muerte. Por otro lado, la unidad en la interpretación del mundo y de la vida, que produce, el monopolio de la Iglesia Católica en el ámbito de la fe y de las creencias y el imperialismo de la Teología en relación con todas las demás formas de conocimiento humano, permite que todos sepan a qué atenerse sobre su

²⁵ Seguridad jurídica. http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica. (Guatemala, 18 de mayo 2012).



destino último, sobre el camino para llegar a él, y difumina las incertidumbres, los temores y las dudas.

En cambio, visto desde un punto de vista moderno, el Derecho de aquel tiempo no genera seguridad. El pluralismo de fuentes, el entrecruzamiento de competencias, una creatividad judicial sin norma previa, buscando el *id quod iustum est*, en el caso concreto y sobre todo la falta de un poder capaz de imponer sus normas jurídicas, no permite hablar de certeza, ni de ausencia de temor. Los juristas nostálgicos con una vuelta a la Edad Media, no sacan, a mi parecer, todas las consecuencias de esta realidad.

Lo cierto es que la seguridad se genera por un monismo ideológico y por una rigidez social y comunitaria que disminuyen la importancia del pluralismo jurídico medieval.

Cuando a partir del tránsito a la modernidad se rompa ese monismo ideológico y ese control desde la teología católica con el pluralismo religioso originado por el fenómeno protestante y la proliferación de Iglesias y sectas; y cuando al individualismo de la burguesía naciente resquebraje el comunitarismo gremialista, la seguridad cambiará de signo y empezará a ser seguridad jurídica, con la aparición del Derecho Moderno.

Ciertamente, hay precedentes de la idea en algunos privilegios estamentales, especialmente garantías procesales de los vasallos, como las de Alfonso IX o las Cortes de León en 1188 o en la Carta Magna. Pero vemos pese al esfuerzo de Carlyle estos precedentes son escasos y tienen diferente significado.



Se opone al poder feudal en su afán de asegurar el poder del príncipe, la seguridad del Estado y la unidad italiana, justifica las dobleces y las falsas promesas a la vez que realiza una apología de la represión. El pragmatismo de su concepción marca un hito en el estudio teórico de la política al liberarla de la moral.

El monopolio en el uso de la fuerza legítima que supone el Estado como forma política propia del mundo moderno en el decir de Weber y la reserva al soberano estatal de la producción jurídica, en la formulación de Bodino que refleja fielmente la realidad de su tiempo y la evolución posterior, trasladarán el centro de gravedad de la seguridad. El monismo jurídico moderno empezará a coexistir con el pluralismo ideológico y con el individualismo creciente y se podrá hablar propiamente, a partir de entonces, de seguridad jurídica, sin perjuicio de los precedentes antiguos que encontramos en el Derecho Romano. Así la recepción, en el tránsito a la modernidad del Derecho Romano como *ratio scripta*, para superar el pluralismo jurídico medieval y para favorecer la unificación de los reinos explica también la identificación de la seguridad con el derecho. La dialéctica monismo ideológico-religioso-pluralismo jurídico primero y pluralismo ideológico-religioso-monismo jurídico después, estarán en la raíz del cambio de sentido de la seguridad.

El humanismo jurídico, el *ius naturalismo* racionalista, el positivismo normativista y su superación desde perspectivas plurales en la actualidad, manteniendo el carácter central del derecho como ordenamiento jurídico, desde el punto de vista interno y por otro lado las aportaciones del pensamiento político renacentista, ilustrado, liberal,



democrático y socialista desde el punto de vista externo, marcarán hasta hoy la evolución de la idea de seguridad jurídica.

Junto al cambio que se ha señalado de una seguridad apoyada en el monismo ideológico y en la rigidez social, a la protegida por el monismo del derecho estatal en el mundo moderno otro fenómeno cultural tendrá relevancia significativa en la evolución de la idea de seguridad jurídica. Me refiero a la crisis del iusnaturalismo, y de su idea de una justicia material, que se producirá a finales del siglo XVIII a partir del triunfo de las revoluciones liberales en Francia y en las colonias inglesas de Norteamérica, aunque el iusnaturalismo moderno, racionalista y fundamentalmente protestante, ya encerraba serias contradicciones que prepararon su propia destrucción.

En efecto, la idea del contrato social como origen del poder legítimo del derecho como primera función del poder soberano surgido del contrato y el paso de la libertad natural a la civil para la eficacia social de los derechos, que son ideas-fuerza de esa concepción anuncian el positivismo. Quizás, en este sentido el más coherente de los autores de esa época, sea Hobbes para quien la única función del derecho natural es legitimar la obediencia al derecho positivo.

Por otro lado, Hobbes considera la seguridad como paz derivada del contrato social que saca al hombre del estado de naturaleza y le convierte en ciudadano que entrega al poder, al Leviatán, su seguridad, en detrimento de su libertad natural que le llevaba a la guerra de todos contra todos.



Rousseau caracteriza la seguridad como protección que produce orden y certeza, si la vemos desde el punto de vista objetivo y como ausencia de temor y ausencia de duda, si lo hacemos desde el punto de vista subjetivo. En Tocqueville se describe la seguridad, pero también se valora, con preocupación, la posibilidad de que adormezca la iniciativa y la creatividad, fomentando la servidumbre voluntaria de la que habló, ya en el siglo XVI, Etienne de la Boétie.

La repercusión de este proceso en la idea de seguridad jurídica será convertir a esta, de una característica no buscada, derivada de la misma existencia del derecho, al fin principal del mismo, puesto que parece imposible un objetivo de justicia material, razón de ser del derecho natural. Si no existen verdades objetivas que constituyan el contenido del derecho justo, busquemos mecanismos y técnicas formales que aseguren la posibilidad de una autonomía libre para la actividad del individuo. Pascal en su Pensées, lo formulará, probablemente sin intención, pero con una feliz expresión:

Si la justicia no es fuerte hagamos que la fuerza sea justa. Se iniciara así la idea positivista de la seguridad jurídica, vinculada a la concepción política liberal democrática que propugna y defiende procedimientos y técnicas que aseguren y den certeza al individuo, ciudadano y hombre privado. La justicia material es sustituida por la seguridad jurídica como justicia formal o procedimental.

Hasta el siglo XVIII el derecho era fundamentalmente derecho privado con una función garantizadora de esa autonomía y libertad para obligarse y contratar, y derecho penal

con una función represora de las violaciones de los ámbitos garantizados por el derecho privado y por consiguiente la seguridad jurídica se formará inicialmente en ese sector. Las instituciones del derecho privado vinculadas a la seguridad jurídica arrancarán de aquel tiempo.

El derecho público, como expresión de la voluntad del poder, tenía menor estabilidad y representaba menos la realidad natural. Por eso muchas veces se identificaban, como en Kant, derecho privado y derecho natural y el público se descartaba como obra propia de la razón y se situaba en el ámbito más arbitrario y contingente de la voluntad soberana. La filosofía de los límites del poder que, a través del iusnaturalismo conduce al constitucionalismo, será el cauce para la incorporación de la seguridad jurídica al derecho público. Cuando la escuela del derecho público alemán, Jellinek, Gerber, Laband, etc., construyan la teoría del estado como teoría de la constitución, las instituciones de la seguridad jurídica estarán ya sólidamente instaladas en ese ámbito.

Dentro de los límites y de los puntos de vista del positivismo legalista y estatalista del siglo XIX este esfuerzo que caracterizaremos más adelante, pero que podemos identificar con el estado de derecho, se puede valorar positivamente, frente al exceso de lo que llama Bobbio la Teoría formalista de la justicia, propia del positivismo ideológico, en virtud de la cual el Derecho es justo por ser Derecho. Es el reduccionismo de la justicia a la validez, tan rechazable como su contrario, el de la validez a la justicia propio del iusnaturalismo extremo.

Jeremías Bentham, como vocero inconsciente de la burguesía liberal europea, y especialmente la inglesa del siglo XIX, desarrolla un concepto abstracto de utilidad, el cual expresa o sintetiza la tendencia e inclinación de una cosa a preservarse del dolor o procurar el placer. El mal, para el jusfilósofo inglés, es pena, dolor o causa de dolor; el bien, es placer o causa del placer.

Cierto es que ese utilitarismo de Bentham no está exento de algunos puntos positivos. En este sentido es importante la connotación que brindó a la seguridad jurídica, como noción sobre la cual –según él- se integra el edificio del orden jurídico, e incluso del orden estatal. Por supuesto, esa llamada seguridad jurídica está siempre en función de los intereses utilitarios del egoísmo burgués. Hay también un atisbo interesante en Bentham cuando apunta que el derecho no se propone ni puede proponerse establecer la igualdad, sino únicamente la misma cantidad de posibilidades en todos los miembros del conglomerado social. No hay que disponer de mucha perspicacia para advertir aquí también un criterio burgués que se ha reiterado con verdadero afán recurrente: la sociedad no iguala, sino que brinda iguales probabilidades. Por supuesto, si algunos se enriquecen y otros perecen víctimas de la maquinaria capitalista, se encoje de hombros el filósofo y asegura que algunos supieron hacer uso de las oportunidades de que dispusieron en tanto otros las desperdiciaron.

Estamos ante un concepto complejo que evoca tranquilidad, ausencia de miedo y de violencia pero que entronca también con servidumbre, como conformismo, como ausencia de iniciativa y como ausencia de libertad. La primera servidumbre lo es en el

campo de la cultura como esa pretensión del espíritu humano de obtener una tranquilidad imposible en el ámbito de la inteligencia, que puede fomentar o favorecer la segunda, la servidumbre política, a través de un proceso psicológico que Frömm estudió sobre todo en el miedo a la libertad.

Esta idea general de seguridad, concretada en su dimensión jurídica adquiere a su vez diversos matices que no son, como veremos, ajenos a la evolución del poder político y de su derecho, con lo que probablemente, la función principal de la filosofía jurídica sea intentar acotar los sentidos del término seguridad, distinguiendo sus denominaciones léxicas de las estipuladas y preparando una clarificación útil para el científico del derecho y en general para todos los operadores jurídicos.

Frente a las desviaciones patológicas de la seguridad que conducen a las servidumbres que se acaban de evocar, se perfiló en el mundo moderno un concepto progresivamente vinculado a las concepciones democráticas, que superó planteamientos antiéticos con la idea de justicia para acabar integrándose en esta noción clave para la comprensión integral del derecho. La evolución histórica que prepara este proceso y los rasgos centrales que lo identifican será el desarrollo principal de estas reflexiones, desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho.

La idea positivista liberal de seguridad jurídica encontró la resistencia de las posiciones que defienden la posibilidad de un derecho justo de carácter material; y estos se formularon como antagonismo de justicia y seguridad jurídica que aparecieron como

contradictorias. Muchas de las ponencias al Tercer Congreso del Instituto Internacional de Filosofía del Derecho y de Sociología Jurídica de 1938 en Roma, se situarán en esta perspectiva.

La seguridad jurídica es uno de los principios más preciados que el Estado debe garantizar. En alguna medida, una de las principales justificaciones de la existencia del Estado ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la violencia, asegura la existencia de la sociedad y la paz interior. No sólo esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad permiten que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y que realicen sus planes de vida. De ahí la pretensión de obligatoriedad inexorable que caracteriza a un ordenamiento jurídico.

3.2. Concepto y definición

Debido a que lo que se pretende definir es un concepto constituido de dos palabras, es menester desarrollar el tema cuidadosamente.

“El principio seguridad es otro de los valores de gran importancia básica porque la certeza de saber a que prepararse, es decir, la certeza de que el orden vigente a ser atendido mediante la coacción da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cual será la marcha de su vida jurídica.”²⁶

²⁶ Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Pág. 89.

La definición que se proporciona establece la seguridad como un valor; pero si los valores son principios que permiten orientar el comportamiento en función de realizarse como personas, entonces este valor no solo se encamina al actuar del Estado, sino de todos.

“En *El Príncipe*, Maquiavelo aborda el tema de la seguridad desde el punto de vista de un medio utilizable para garantizar la seguridad del rey y su reino, es un código de la tiranía, fundado en la torpe máxima de que el fin justifica los medios y de que el éxito ensalza la obra, el plantea que la inseguridad solo puede evitarse mediante el Estado, solo el orden estatal garantiza una organización de la convivencia humana.”²⁷

La obra citada al tratar la seguridad, la menciona en el aspecto que el Estado debe de garantizarla mediante el desarrollo de mecanismos de organización social.

“Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos.

²⁷ Maquiavelo, Nicolás: *El príncipe*. Pág. 171

Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en los Estados de derecho, porque en los de régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder.”²⁸

Al ser la norma un juicio de conocimiento, no sólo puede ser válida o inválida, justa o injusta, sino que también puede ser verdadera o falsa.

3.3. Seguridad jurídica en la legislación guatemalteca

“La incertidumbre es la falta de certeza, que se traduce en la falta de conocimiento seguro de una cosa, en la imposibilidad de prever un acontecimiento futuro.

La falta de certeza genera duda sobre un hecho o cosa, y la duda lleva a la vacilación, al ánimo perplejo e indeciso, respecto de la adopción de ciertas actitudes o determinaciones.

La incertidumbre ensombrece el espíritu, porque impide al ser humano el análisis inequívoco de los elementos y el cálculo de los resultados, y menoscaba la esperanza del individuo, que es aquel estado de ánimo en el cual se presenta a una persona como posible algo deseable, aquel deseo o aspiración que nos parece alcanzable; o, asimismo, la confianza en el logro.

Para el Derecho la esperanza se asimila a la expectativa, en cuanto posibilidad de conseguir un derecho o adoptar una actitud en razón de un hecho pasado o futuro, en

²⁸ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 695.

virtud de una ley que establece determinados marcos de referencia, orientaciones u opciones.

La ley, por su parte, es la regla, la norma, el precepto de la autoridad pública que manda, prohíbe o permite algo. Bajo el orden jurídico guatemalteco, la ley es la regla de conducta obligatoria, de observancia general, dictada por el Congreso. Asimismo, la seguridad jurídica es la cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación.

De suerte que para que los ciudadanos sepan a qué atenerse, puedan planificar en función de hacer realidad sus deseos y aspiraciones, y tengan la certidumbre necesaria para tomar decisiones y arriesgarse, es imperativo que las leyes sean estables, es decir permanentes, durables, subsistentes y de largo plazo. Por el contrario, las leyes cambiantes provocan incertidumbre e indecisión, porque los interesados no saben a qué atenerse.²⁹

En este capítulo se pudo abordar en el tema de seguridad y seguridad jurídica por lo que se confirma que en los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito, no existe seguridad jurídica, en virtud que no se tiene una política pública, encaminada a brindar la misma en estos predios.

²⁹ Mario Fuentes Destarac. Inseguridad jurídica. <http://www.elperiodico.com.gt/es/> 20100 125/op inion /134341/.(Guatemala, 21 de mayo 2012).





CAPÍTULO IV

4. Delitos contra la seguridad de tránsito

Partiendo de concepto de delito, como un acto típico, antijurídico y culpable que tiene como consecuencia la sanción de una pena; en materia de tránsito para que exista un delito, se debe cumplir con los elementos constitutivos de este, que son los siguientes:

a) Es un acto, ya que el sustento material, es la conducta humana.

Ahora bien son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el Agente, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia y/o por inobservancia de las leyes, reglamentos y más disposiciones de tránsito o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes a cargo del control y vigilancia.

Las conductas descritas como delitos en los hechos de tránsito, son culposas, toda vez que existe falta de intención de causar daño. Se persigue la sanción a las personas porque incumplen un deber, asignado a todo individuo que es el de actuar con el necesario cuidado, con la diligencia indispensable, para evitar que sus actos causen daños a las personas o a la comunidad.

Hay que resaltar también que los hechos de tránsito en muchas ocasiones son resultados de accidentes, para lo cual se hacen las siguientes acotaciones:

Un accidente de tráfico; accidente de tránsito; accidente vial; accidente automovilístico; siniestro de tráfico o hecho de tránsito, es el perjuicio ocasionado a una persona o bien mueble, en un determinado trayecto de movilización o transporte, debido (mayoritaria o generalmente) a la acción riesgosa, negligente o irresponsable de un conductor, de un pasajero o de un peatón, pero en muchas ocasiones también a fallos mecánicos repentinos; errores de transporte de carga; a condiciones ambientales desfavorables y a cruce de animales durante el tráfico o incluso a deficiencias en la estructura de tránsito (errores de señaléticas y de ingeniería de caminos y carreteras).

Sólo puede referirse a accidente involuntario cuando se alude a la parte pasiva de la acción, es decir, a quien se involucra en un accidente de tránsito sin poder soslayarlo. Porque, salvo la intervención de la naturaleza, gran parte de los accidentes son predecibles y evitables.

Un porcentaje menor de ellos se debe a fallas de fabricación de vehículos, lo cual no excluye atribuirles un error humano consciente. Posteriores investigaciones de estos incidentes han corroborado esta afirmación.

Los hechos de tránsito tienen diferentes escalas de gravedad, el más grave se considera aquel del que resultan víctimas mortales, bajando la escala de gravedad cuando hay heridos graves, heridos leves, y el que origina únicamente daños materiales a los vehículos afectados.

Siempre hay una causa desencadenante que produce un accidente, que se puede agravar de forma considerable si por el resultan afectadas otras personas, además de la persona que lo desencadena.

Asimismo, un accidente puede verse agravado si no se ha hecho uso adecuado de los medios preventivos, que no lo evitan pero reducirían su gravedad. Por ejemplo, no llevar ajustado el cinturón de seguridad o no llevar puesto el casco si se conduce una motocicleta.

Los hechos de tránsito suelen ocurrir principalmente por los siguientes factores:

Factor humano: Los factores humanos son la causa del mayor porcentaje de hechos de tránsito. Pueden convertirse en agravantes a la culpabilidad del conductor causante, según la legislación de tránsito de cada país.

- Conducir bajo los efectos del alcohol (mayor causalidad de accidentes), medicinas y estupefacientes.
- Realizar maniobras imprudentes y de omisión por parte del conductor:
- Efectuar adelantamientos en lugares prohibidos (Choque frontal muy grave).
- Atravesar un semáforo en rojo, desobedecer las señales de tránsito.



- Circular por el carril contrario (en una curva o en un cambio de rasante).

- Conducir a exceso de velocidad (produciendo vuelcos, salida del automóvil de la carretera, derrapes).

- Usar inadecuadamente las luces del vehículo, especialmente en la noche.

- Condiciones no aptas de salud física y mental/emocional del conductor o del peatón (ceguera, daltonismo, sordera, etc.).

- Peatones que cruzan por lugares inadecuados, juegan en carreteras, lanzan objetos resbaladizos al carril de circulación (aceites, piedras).

- Inexperiencia del conductor al volante.

- Fatiga del conductor como producto de la apnea o falta de sueño.

- Factor mecánico:
 - * Vehículo en condiciones no adecuadas para su operación (sistemas averiados de frenos, dirección o suspensión).

 - * Mantenimiento inadecuado del vehículo.

- Factor climatológico y otros:

* Niebla, humedad, derrumbes, zonas inestables, hundimientos.

* Semáforo que funciona incorrectamente.

4.1 La teoría del delito

Antes de entrar en materia de teoría del delito es necesario especificar algunas cuestiones referentes sobre los principios que integran el ordenamiento jurídico penal así como también aspectos relacionados con el Derecho Penal por lo cual se estipula lo siguiente:

“Con respecto a los principios que integran el ordenamiento jurídico penal se puede indicar que son consecuencias de las garantías al Estado de Derecho y se basa en cualquier forma de pena, en ley. Tienen que ser aplicadas con base a la ley y además en jurisdicción previamente establecida por ésta.

Debido a que no puede aplicarse penas distintas a las que establece la ley, también el principio de legalidad informa la institucionalidad de la pena. Dicho principio como se mencionó está contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de la Republica, 1 del Código Penal en el Código Procesal Penal y los artículos 1 y 2.

Concretamente se señalan tres como los principios de mayor relevancia jurídico social, para la legitimación de la pena, los cuales son: el principio de necesidad de la



intervención, el principio de la protección de los bienes jurídicos y el principio de la dignidad de la persona.

El Derecho penal subjetivo o derecho de castigar, se encuentra limitado por ciertos principios los que ofrecen, al ser estudiados en conjunto, una útil perspectiva de la forma en que cada Estado entiende, establece y aplica el Derecho Penal en general, en el presente apartado, únicamente se analizara la Legislación Penal guatemalteca.

Tanto el Derecho Penal sustantivo como el derecho penal adjetivo, se informan de determinados principios que deben ser taxativamente observados con el fin de generar seguridad y certeza jurídica, a saber: . .

Principios para el delito, principios para la pena y principios para el proceso penal.

Se puede hacer una general descripción de estos principios, acotando lo siguiente:

El principio de legalidad, - que atañe tanto a la pena como al delito -, contiene diez axiomas, entre los cuales se encuentra que no hay pena sin delito y no hay delito sin norma. Así también el principio de exclusión del juzgamiento por analogía, que se invoca como una herramienta procesal, sin embargo es un principio eminentemente sustantivo que establece que una personas sometida a un proceso penal, no puede ser juzgada por hechos que no estén taxativamente regulados en la ley penal sustantiva, es decir que no se le puede aplicar otros que se parezcan o dicho de una forma técnica no se puede aplicar la analogía para procesar a una persona. Se requiere que los hechos atribuidos a una persona como conductas delictivas estén reguladas en la

norma penal, en caso contrario no se pueden juzgar y por ende ser sometido a proceso penal, este principio está regulado el artículo 7º. Epígrafe exclusión por analogía, parte general del Código Penal.

También el principio de taxatividad, que consiste en que exclusivamente el legislador puede penalizar o despenalizar una conducta. Por otra parte el principio de Constitucional de retroactividad de la ley penal, que en Guatemala tiene categoría constitucional puesto que es regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

El enfoque más preciso, se pueden mencionar principios más particulares o propios de cada tema del Derecho Penal sustantivo, tales como; la pena: principio de la necesidad de la intervención; principio de protección de los bienes jurídicos; principio de la dignidad de la persona entre otros.

En cuanto a los principios procesales, los operadores de justicia en el sistema oral vigente en Guatemala desde 1994, debe ceñir su actuar a los mismos. Entre los principios procesales se pueda mencionar: oralidad, publicidad, intermediación procesal, imperatividad y non bis in ídem.

En resumen existen una serie de principios que limitan el derecho subjetivo, o ius puniendi o derecho de castigar del Estado que no es otra cosa que “el derecho que le corresponde (al Estado) a crear y aplicar el Derecho Penal objetivo”³⁰

La facultad o el poder de sancionar, han existido en la humanidad desde hace siglos, inclusive antes de la llegada de Jesús, como lo establece la Santa Biblia y era conocido

³⁰ Mir Puig, Santiago. **Derecho penal**. pág. 7.

como castigo; posteriormente, se presenta la denominada época de la venganza pública, en donde a través del Estado, se busca una sanción o un castigo para aquellas personas que transgredían las normas penales, a partir de este momento se considera que es el propio Estado el responsable de controlar la arbitrariedad en la aplicación de las penas por parte de los particulares y es así como surge el Derecho y La ley, dando lugar a la existencia de una sanción o pena.

Para la existencia del derecho penal, como un conjunto de normas jurídicas que van a regular dentro de una sociedad la prohibición de determinadas conductas humanas, y que si se infringe una de ellas, la persona responsable o el sujeto activo es merecedora de una sanción penal, pero siempre sujetándose al principio de legalidad y de las garantías que de éste se derivan.

Desde el punto de vista técnico científico, el primer ataque al principio de legalidad, tuvo su origen en las tesis de la escuela positiva, pues la noción de Estado peligroso y de la medida de seguridad no es compatible con la inflexibilidad de que sólo la ley pudiera ser la fuente del derecho penal. Sin embargo, la formulación del principio de legalidad abrió las puertas de la elaboración técnico-jurídica de la teoría del delito y Beling pudo deducir su teoría de la tipicidad del axioma fundamental nullum crimen, nulla poena sine praevia lege, y colocar al tipo penal como elemento esencial del concepto de delito.

“Las consecuencias implícitas en el principio de legalidad son: No hay delito sin ley, esto supone:



- a) No hay delito sin que la ley especifique, tipifique, en qué consiste la conducta delictiva;

- b) No hay más delitos que los que consagra la ley;

- c) Los tribunales carecen de facultades para considerar como delitos hechos distintos a los previstos en la ley.

No hay pena sin ley, lo cual significa:

- a) La ley determina claramente la clase de pena que procede imponer a cada delito;

- b) No pueden imponerse penas absolutamente indeterminadas;

- c) Los tribunales no pueden imponer penas distintas de las señaladas en la ley;

- d) No pueden variarse las circunstancias de ejecución de las penas; y

No hay pena sin juicio legal o garantía judicial. Para lo cual este autor considera que el principio de legalidad es un postulado, la aspiración a una meta ideal e inalcanzable, la de seguridad jurídica absoluta, que no es posible lograr con el tosco instrumento de la

ley. Por ello, sirve de muy poco si no anida en el corazón del intérprete y del juez en el momento de la interpretación de la ley”.³¹

Buscando otras fuentes, la doctrina de Cobo del Rosal, concreta el principio de legalidad en las siguientes garantías que exige su reconocimiento constitucional:

-“Garantía criminal (nullum crimen sine lege). Significa que ninguna acción u omisión se puede considerar como constitutiva de delito si una ley penal previa no la ha tipificado como infracción penal.

El derecho penal: “es el conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas que el estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.³²

Como consecuencia de lo anterior, se considera que el derecho penal es la rama del Derecho público encargada del estudio de las normas jurídicas que regulan los delitos y faltas, así como también las consecuencias jurídicas de estas conductas que serán las penas y las medidas de seguridad que una persona merece si comete un hecho delictivo, asimismo, que dichas regulaciones e imposiciones solamente le corresponden por exclusividad al Estado.

Cuando se habla de derecho penal se utiliza el término con diferentes significados según a qué el mismo se esté refiriendo, de tal modo se puede mencionar una

³¹ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español, parte general**. Pág. 23.

³² Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 8.



clasificación preliminar como: derecho penal sustantivo, el derecho penal adjetivo o procesal penal y el derecho ejecutivo o penitenciario.

Derecho Penal sustantivo se refiere a: “la sustancia de la misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como es el delito, el delincuente, las penas y las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta contemplado en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, siendo esta la norma general y otras leyes penales de tipo especial.

El Derecho penal procesal o adjetivo: busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución, se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material y que legalmente se manifiesta a través del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

Ha quedado establecido que el Derecho penal se constituye en el ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas , de las penas que procede imponer a los delincuentes y también de las medidas de seguridad establecidas por el estado exclusivamente, para la prevención de la delincuencia, el contenido de éste son:

- Los delitos

- Las faltas

- Las penas

- Las medidas de seguridad

La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de carácter público.”³³

El derecho penal es una ciencia compleja, en la cual se estudian varios temas esenciales en la misma, como los que se mencionan antes.

“Para una mejor comprensión se incluye el siguiente concepto de teoría del delito y lo concibe: como parte de la ciencia penal que se ocupa de explicar qué es el ilícito para tales fines, es decir, tiene la misión de señalar cuales son las características o elementos esenciales de cualquier delito. De esa forma debe superar definiciones genéricas y ambiguas que pueden ser admisibles en ciertas áreas de estudio o útiles para otros propósitos. Para propósito de la presente investigación el concepto de teoría del delito es una construcción dogmática que proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto, razón suficiente por la que no se puede

³³ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 1

limitar a definirla como una conducta dañosa que afecta intereses de terceros, o que vulnera los derechos de sus semejantes, o peligrosa para la convivencia social etc, como tantas propuestas que suelen hacerse para significar un hecho o conducta humana contrario a las costumbres ciudadanas dentro del sistema axiológico socialmente preestablecido por la sociedad dentro de la comunidad”.³⁴

La teoría general del delito es un gran relevancia en el derecho penal por lo cual, se citan para definiciones para una mejor comprensión.

“Podemos definir la teoría del delito como la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general y cuales son sus características. El interés no es tan solo doctrinario o filosófico sino que tiene una finalidad eminentemente práctica. El Juez, el fiscal o el abogado que se encuentre frente a un hecho concreto deberían tener estos conocimientos para poder dilucidar si se encuentran ante un delito o, por ejemplo, ante una acción típica pero amparada por una causa de justificación.

En efecto, en muchos casos, la descripción de la acción prohibida que se realiza en la parte especial del código penal no es suficiente para determinar si un hecho es delito o no. Es necesario tomar en consideración también la parte general de dicho código, así como el resto del ordenamiento jurídico.

La función de la teórica del delito es generar un sistema de análisis, para poder tomar en consideración en forma lógica, ordenada y garantista todos estos aspectos. Para

³⁴ Jáugueri , Hugo Rolando. **Apuntes de la teoría del delito**. Pág. 1.

determinar si una conducta concreta es delictiva, hay que ir analizando si se dan cada uno de sus elementos. Así se logra uniformar los criterios de interpretación de la norma, limitándose el ámbito de arbitrariedad del juez o del fiscal. De esta manera, la aplicación de la teoría del delito incrementa la seguridad jurídica. La teoría del delito esta estratificada. Lo que en cualquier caso nos tiene que quedar claro es que lo que estratificamos es la definición, el concepto, no la realidad en sí".³⁵

En los postulados citados, ambos autores concuerdan en la serie de pasos indispensables para analizar un delito, es por ello que se define a continuación lo que es delito.

“Un delito es, antes que nada, una acción o conducta humana. Es por ello que tenemos que descartar todos los resultados producidos por las fuerzas de la naturaleza. De entre todas las acciones humanas que se realizan el legislador selecciona unas pocas y las describe en la parte especial del Código. Estos supuestos eminentemente descriptivos en los que se individualiza la conducta prohibida son llamados tipos. Se dirá que una acción es típica cuando se adecua a la descripción realizada por la ley penal. En el caso de que la acción no se encuadre en ningún tipo diremos que es atípica”.³⁶

Debido a que los elementos que conforman un delito son varios, es necesario detallar un poco sobre estos.

“Una vez comprobada la tipicidad observamos si la acción es también antijurídica, esto es, contraria al ordenamiento es su totalidad. Puede darse la situación de que exista

³⁵ Cauhapé Cazaux González, Eduardo. “Apuntes de derecho penal Guatemalteco”. Pág. 27-28.

³⁶ *Ibíd.* Pág. 18.

una causa que justifique esa acción. Un ejemplo clásico es el de la legítima defensa. La conducta típica y antijurídica la definimos como injusto penal. La norma penal contiene un doble juicio de valor: por una parte valora negativamente un acto en si y por la otra considera reprochable el que una persona haya realizado ese acto.

El injusto penal supone una valoración negativa sobre el hecho. Por esta razón, un homicidio cometido en legítima defensa no será injusto, por cuanto el derecho entiende que ese comportamiento se ajusta a la norma. Admitida la conducta típica y antijurídica, se realiza un juicio de reproche al autor. Sin embargo, en algunos supuestos este juicio de reproche al autor no tendrá sentido por cuanto no concia el carácter antijurídico del acto, no tenía capacidad psíquica suficiente o no se le podía exigir otro comportamiento. En estos casos nos encontramos con causas que excluyen la culpabilidad. Finalmente algunos autores entienden que para poder imponer una pena son necesarios otros requisitos no encuadrables en ninguno de los anteriores, a este requisito heterogéneo, lo denominan punibilidad o penalidad".³⁷

Como se describió, para que una acción sea considerada delito deben concurrir varias circunstancias de tiempo y que exista dicha acción como ilícito penal dentro de la normativa vigente.

4.2 Definición de delito

Para un mejor entendimiento del tema, se citaran varias definiciones sobre el concepto delito.

³⁷ **Ibíd.** Pág. 29

“En la actualidad existen diversos criterios para definir el delito, los cuales van desde los más sencillos hasta los más complejos, tomando en consideración que cada corriente del pensamiento ha planteado la propia.

Criterio legalista: “Desde la denominada Edad de Oro del derecho penal a principios del siglo XIX, se deja ver un criterio legalista para definir al delito. El delito es lo prohibido por la ley, concepto que por su mismo simplismo se torna en indeterminado y resulta ser demasiado amplio en la actualidad, porque cuántos actos hay que son prohibidos por la ley, y sin embargo, son necesariamente una figura delictiva”.³⁸

“El criterio legalista es la infracción a la ley del Estado promulgada para brindar protección a la seguridad de los ciudadanos la cual es el resultado de un acto externo del hombre, el cual puede ser positivo o negativo, políticamente dañoso y moralmente imputable.

Criterio filosófico: debido a la intrascendencia del legalismo, muy probablemente por los trastornos ocasionados por los postulados de la escuela positiva en oposición a la escuela de juristas, hizo que los estudiosos del crimen de la época se encaminaran por senderos filosóficos, tomándolos en consideración desde distintos aspectos: primeramente se hace alusión al aspecto moral, por parte de los teólogos quienes identificaban al delito con el pecado y seguidamente el delito es definido como una

³⁸ Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 22.

conducta contraria a la justicia y a la moral, para posteriormente enfocarlo como violación al deber.

La violación de un deber consiste en un quebrantamiento libre e intencional de los deberes. En la actualidad no se le puede dar validez debido a que el pecado no tiene relación alguna con la orientación jurídica y porque las infracciones al deber atienden más a normas de conducta moral, que a normas de conducta jurídica. Lo que se persigue de alguna forma, es la regulación de la conducta humana.

Al no prosperar la concepción del delito, relacionada con la moral y con el deber, se le intenta definir como una infracción al derecho y entonces se establece que es una violación al derecho, lo cual no tiene validez en el derecho penal contemporáneo, debido a que existen tantas violaciones al orden jurídico establecido, que no necesariamente son constitutivas de delito.

Criterio natural sociológico: este criterio es representativo del pensamiento de la escuela positiva del derecho penal. Después de llevar a cabo un estudio exhaustivo del delincuente desde el punto de vista antropológico, los positivistas se encontraron en la necesidad de definir al delito, lo cual era el presupuesto lógico y necesario para la existencia del delincuente.

El delito se refiere a acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media en un momento determinado.

Es fundamental estudiar el delito de forma independiente a las disciplinas fenomenalistas y por ello el criterio natural sociológico al definir al delito no tiene relevancia jurídica alguna.

Criterio técnico jurídico: después de que se superó la crisis por la cual pasó el derecho penal durante la segunda mitad del siglo XIX, cuando se encontró sometido a las más exageradas especulaciones del positivismo, comienza a renacer la noción jurídica del delito con un movimiento llamado técnico jurídico.

La construcción técnico jurídica de la infracción se sintetiza con la teoría jurídica del delito que alcanza completa relevancia dentro del derecho penal. El comienzo de esta nueva corriente, la cual es desarrollada en diversas etapas comienza a tomar relevancia con la construcción de la teoría del delito sobre bases estrictamente jurídicas, intentando con ello llenar el vacío técnico de la teoría filosófica.

Para este criterio la tipicidad consiste en uno de los caracteres primordiales del delito.

Además, señala que la construcción del delito tiene que tomarse en cuenta en base a los elementos pertenecientes a la legislación positiva, o sea al concepto formal que por abstracción lleva a cabo el legislador de los distintos hechos que son objeto de estudio de la parte especial de los códigos penales.

Basándose en la tipicidad se define al delito como una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad.

Los principales aportes del criterio técnico jurídico son los siguientes: introdujo la tipicidad como elemento primordial del delito, tomándolo en consideración como un concepto formal que al igual que la acción no es de carácter valorativo, sino de carácter descriptivo, o sea, que es perteneciente a la ley y no a la vida real; considera la antijuricidad como una característica independiente y sustantiva a la noción del delito, que se encuentra aislada por completo de la tipicidad; considera a la punibilidad como un elemento del delito, debido a que éste tiene que ser sancionado con una pena acorde y no considera constituido al delito si no quedan satisfechas por completo las condiciones objetivas de punibilidad.

Para esta teoría en la construcción jurídica del delito, los elementos característicos del hecho punible operan de manera independiente y autónoma. En la legislación penal guatemalteca es el criterio que ha tenido aceptación.”³⁹

Otros autores al respecto establecen:

“El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.⁴⁰

³⁹ Soler, Sebastián. **Derecho penal**, pág. 40.

⁴⁰ Cerezo Mir, José. **Derecho penal**, pág. 50.

“Delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.⁴¹

De conformidad con las definiciones citadas, se brindara una definición propia: El delito es la acción típica, antijurídica y culpable que ocasiona un efecto dentro de la sociedad, por lo cual generalmente es punible.

4.3 Delitos contra la seguridad de tránsito

Como el tema central de la investigación, tiene una estrecha relación con los delitos de tránsito, se analizara en este apartado este tipo de ilícitos penales.

Los llamados delitos contra la seguridad del tránsito cometidos por conductores pueden ser dos:

a) El hecho de conducir vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes. En este caso puede apreciarse que el objeto con el cual se comete el hecho es un vehículo de motor, no en cualquier vehículo como se indica en lo relativo a lesiones y homicidio culposos.

b) Conducir un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiesta, o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes o causando intranquilidad o zozobra públicas. En tal caso, bajo

⁴¹ García Martín, Luis. **Lección de consecuencias jurídicas del delito**, pág. 80.

la sanción prevista se encontrarán las acciones de quien conduzca con temeridad o impericia, o bien en forma imprudente o negligente, pero siempre que se cause: riesgo o peligro para la vida de las personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra a la colectividad.

-Delitos contra la seguridad del tránsito cometidos por otras personas.

Las personas que no siendo conductores de vehículos pueden incurrir en estos delitos son:

- a) Quienes pongan en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos;
- b) Alterando la seguridad del tránsito mediante colocación de obstáculos imprevisibles, derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción, total o parcial de la señalización u otro medio;
- c) No restableciendo los avisos indicadores de seguridad de la vía, cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removidos.⁴²

El decreto número 132-96 del congreso de la república de Guatemala, ley de tránsito, regula todo lo relacionado con el tema central del presente trabajo, es así como en el segundo considerando del decreto arriba identificado, el cual en su parte conducente

⁴² De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**. Págs. 364-365.

establece, que el Estado debe fortalecer las unidades que a nivel nacional tienen la responsabilidad de la seguridad, especialmente en cuanto a la planeación, regulación y control se refiere; y con tal objetivo es a la vez pertinente delegar o trasladar funciones en otros entes públicos y prever formas innovadoras que, bajo el estricto cumplimiento de la ley permitan al sector privado participar en actividades específicas de la administración del tránsito, de lo anterior es claro que el estado debe fortalecer todo lo relativo al tránsito, asimismo el artículo 1 de la ley de tránsito indica que para efectos de lo dispuesto por la presente ley por tránsito deben entenderse todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización semaforización, uso de vías públicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas y el artículo 4 del mismo cuerpo legal establece, que es el Ministerio de Gobernación por intermedio del departamento de tránsito de la dirección general de la Policía Nacional el ejercicio de la autoridad de tránsito, estando facultado por disposición de la ley trasladar la competencia a las municipalidades de la república.

Es así como se puede determinar físicamente y materialmente en la práctica existen dos tipos de predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito, uno es el predio municipal y otro es el que denominaremos el predio gubernamental, partiendo de esto se establece que la ley de tránsito y su reglamento no realiza ninguna especificación en cuanto que vehículos son los que se encuentran consignados en dichos predios, no obstante en la práctica se confirma que en los predios



municipales se albergan vehículos que han violado el reglamento de tránsito y en los predios gubernamentales se encuentran vehículos en los que por hechos de tránsito son constitutivos de delito, los primeros se encuentran a disposición de un Juez de asuntos municipales y los otros se encuentran a disposición de un Órgano Jurisdiccional o bien del Ministerio Público. Lo anterior es de relevancia en cuanto a quien tiene a su disposición los vehículos consignados en calidad de depósito.



CAPÍTULO V

5. La falta de control y seguridad jurídica que existe en los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito

Por cualquier hecho de tránsito, que pueda suscitarse y en el cual exista una problemática legal, en el que un vehículo sea consignado a un predio que albergue los mismos, es lamentable que al momento de querer recuperar dicho bien mueble, en la mayoría de los casos los vehículos han sufrido daños, deterioro, hurto de piezas mecánicas o decorativas e inclusive la pérdida total del vehículo.

No obstante lo anterior la problemática de los predios que albergan vehículos no solamente queda ahí, también existe un problema de capacidad de los mismos, ya que estos se encuentran saturados, sin que las autoridades de turno tengan interés en corregir esta problemática, ocasionando con esto un daño colateral, como lo es el medio ambiente, ya que este se ve afectado con la contaminación que produce los vehículos que se han convertido en chatarra dentro de estos predios y que muchos de ellos tienen más de quince años de encontrarse físicamente en estos lugares, sin que las autoridades subasten o vendan la chatarra que producen estos, a efecto de evitar la saturación de los mismos y la contaminación del medio ambiente.

Recientemente a través de los medios de comunicación, tanto escritos como visuales, la opinión pública, ha sido testigo de cómo en el Municipio de Villa Nueva, la corrupción a permeado dentro de la Policía Nacional Civil, ya que miembros de esta institución, específicamente de la Comisaria 15, fueron consignados al Juzgado de Primera



Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, en virtud que han utilizado los vehículos que se encuentran depositados en los predios, para uso personal, lo cual es inconcebible.

Asimismo otro de los problemas, de este tipo de predios, son los constantes incendios, que se ocasionan dentro del mismo, los cuales han sido de manera repetitiva lo que hace pensar que estos regularmente no son accidentales.

En virtud de lo anterior a continuación analizaremos las consecuencias jurídicas de este capítulo.

5.1 Consecuencias jurídicas

La consignación de vehículos se efectúa en virtud de existir un ilícito penal o una infracción al Reglamento de Tránsito. El Código Procesal Penal establece en el Artículo 198: “Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible.”

Asimismo en el mismo cuerpo legal, en el Artículo 201 se indica: “Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal correspondiente, en el almacén Judicial según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia.”



En el Reglamento de Transito en el Acuerdo Gubernativo 273-98 en el Artículo 176 se establece: “La Retención y Consignación del Vehículo y Tarjeta de Circulación. “La autoridad deberá retener y consignar el vehículo, la tarjeta de circulación en los casos siguientes:

- a) Mientras se lleve a cabo las pruebas de alcoholemia y/o influencias de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Si estas pruebas resultaran negativas, sin más trámite, se devolverán los documentos del vehículo y el conductor podrá circular libremente. En caso resulten positivas las pruebas, la autoridad de tránsito, pondrá a disposición de la Policía Nacional Civil al conductor, el vehículo y sus documentos.
- b) Vehículos estacionados en lugares prohibidos fuera de la calzada, hasta que se haga el pago de la multa respectiva.
- c) Vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el cual resulten lesionados o fallecidos.
- d) Vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el cual se causen daños a la propiedad ajena, salvo que mediante acuerdo ofrezca la reparación inmediata. En todo caso, este acuerdo deberá celebrarse ante Notarlo.



- e) Vehículos que circulen sin portar las placas de circulación; y,
- f) Vehículos que transiten sin tarjetas de circulación o con datos distintos a los consignados en la misma.

Los motivos expuestos son los que deben observar al momento de una consignación de vehículo. Es evidente que el reglamento cobra trascendencia por determinar varias causales. Es por ello que se analizara brevemente, como es que se conforma un reglamento en Guatemala.

En Guatemala en el año de 1998 se creo el Acuerdo Gubernativo Número 273-98, que es el Reglamento de Tránsito. Pero para conocer el Acuerdo es necesario que primero se establezca que es un acuerdo.

Un acuerdo es la resolución administrativa, que puede ser emitido por la Presidencia de la Republica, por cualquiera de los Ministerios, Juntas Directivas de las instituciones autónomas o centralizadas.

Los reglamentos ejecutivos deben ser emitidos mediante acuerdo gubernativo. Los mismos contendrán disposiciones reglamentarias, de observancia general; estos serán numerados con el año calendario en que se emite y con el número que corresponda. Cada año los números asignados a los acuerdos que se emiten inician con numeración cardinal iniciando con el uno.

Además de la disposición de fondo, los acuerdos deben contener la indicación expresa del momento de la vigencia, caso contrario será a los tres días a partir de su publicación en el diario oficial. Atendiendo a la Ley que se reglamentara pues se le da la potestad para que emita uno o varios reglamentos o en algunos casos que se reglamente un apartado específico. Generalmente se crean con el objeto de establecer procedimientos, funciones o crear límites, tanto para los empleados o funcionarios públicos como para la población en general.

El autor Jorge Castillo indica: “ Los reglamentos están remplazando a las leyes, en cuanto permiten la adaptación rápida y racional a la realidad socioeconómica, sujeta a cambios y modificaciones, aparte que fácilmente se adaptan a las necesidades de los servicios públicos. Las que se atribuyen a los reglamentos sobre las leyes, se refieren a la fácil adaptación, a los cambios y derogación no sujeta al formalismo de las leyes.”⁴³

Por lo que el efecto o resultado de la mala administración de los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito, afecta a todo el engranaje de la administración de justicia en general

5.2 Consignación del vehículo

Las autoridades facultadas para intervenir en los procedimientos de consignación de vehículos, son: La Policía Nacional Civil cuando dentro del hecho de tránsito la conducta de los sujetos es antijurídica, y la Policía Municipal de Tránsito, cuando se ha

⁴³ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 130.



violado el reglamento de tránsito, salvo que dentro de la jurisdicción territorial donde ocurrió el hecho de tránsito no funcione esta última es la Policía Nacional Civil podrá intervenir en ambos.

El Artículo 178 del Reglamento de Tránsito, estipula el Procedimiento para el traslado de vehículos al depósito a saber. “Para efectuar el traslado de vehículos infractores, del lugar de la infracción al depósito correspondiente, la autoridad de tránsito usará grúas y otros medios adecuados, asumiendo la responsabilidad por los daños que se causen durante el trayecto.

Al llegar al depósito, el administrador del mismo procederá a sellarlo con los medios que considere adecuados, para prevenir el hurto de cualquier objeto o equipo del vehículo, pero sin dañar el mismo. Además, llenará un formulario autorizado por el Departamento de Tránsito o el Juzgado de Asuntos Municipales correspondiente; consignado en el mismo, el estado, equipos, golpes y otros defectos y datos concernientes al vehículo. Este formulario servirá de comprobante para cualquier reclamo.”

Pero al estudiar el Artículo citado es observable que existe ambigüedad al no establecerse un término o plazo prudencia para ello, lo que genera que las grúas tarden a realizar el traslado.

Por otro lado se establece que las autoridades son responsables durante su trayecto de los daños, pero generalmente las personas que se han visto afectadas; no son resarcidos por este daño en el trayecto, ya que nadie se hace responsable.

También se puede mencionar que se afecta el vehículo y el paso peatonal, al quedar expuesto el mismo en las vías o calles, ya que como no existe plazo, como se menciona anteriormente, las autoridades policíacas en muchas ocasiones no envían el automotor al predio correspondiente y es por ello que sufren daños los mismos.

Asimismo no se cumple con el registro correspondiente al momento de ingresar el vehículo al predio, la persona encargada o administrador deberá de sellarlo para prevenir el hurto de piezas tanto mecánicas como decorativas de los mismos.

Actualmente en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, se encuentran en funcionamiento un predio municipal y un predio gubernamental, los cuales han llegado a su capacidad máxima de vehículos, motivo por el cual en el segundo caso, los vehículos han sido trasladados a la vía pública, aunado a lo anterior el predio gubernamental cuenta actualmente con vehículos consignados desde hace más de quince años, lo que ocasiona una alta contaminación ambiental, sin que las autoridades competente como los son el Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público y el Organismo Judicial, tengan la voluntad en conjunto de ponerle fin a esta mala administración de vehículos, ya que como anteriormente se ha señalado existe todo un cuerpo legal para poder tener estos predios administrativamente ordenados.



Se determinó a través de la investigación de campo realizada que la comisaría 15 de la Policía Nacional Civil, , están convencidos que no son los responsables directos de la saturación de vehículos en los predios, el Organismo Judicial dentro de su estructura organizacional propiamente en los Juzgados Penales de Turno del Municipio de Villa Nueva, no cuenta con un control sobre los vehículos consignados en los predios y muchos de los jueces y lo hago en plural, ya que dentro de esta sede, se cuenta con un panel o corporación de jueces que laboran las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que teniendo estos el control jurisdiccional dentro de cada uno de los procesos judiciales, delegan la responsabilidad a la fiscalía municipal del Ministerio Publico, siendo este ultimo también incapaz de mantener un control sobre los mismos, por lo que esto denota la falta de compromiso y voluntad de las máximas autoridades llámese, Ministerio de Gobernación, Ministerio Publico y Organismo Judicial, para poder ocuparse de manera integral y de conformidad con la ley del control y seguridad jurídica de los vehículos albergados y consignados en calidad de depósito.

No está demás connotar el desgaste personal que sufren los propietarios de vehículos dentro del proceso judicial ya que durante el trámite de devolución en los órganos jurisdiccionales, como primer procedimiento se debe solicitar una audiencia oral de conformidad con el artículo 150 bis del decreto 51-92 Código Procesal Penal el cual establece que cuando se promueve un incidente para el cual este Código no señale un procedimiento específico, se procederá de la forma siguiente. La parte que promueve el incidente solicitara una audiencia para sustanciar el mismo, exponiendo los argumentos



que fundamentan su petición y proponiendo e individualizando la prueba cuando se refiera a cuestiones de hecho. El incidente que sea promovido sin cumplir con los requisitos anteriores será rechazado. El juez o tribunal que deba conocer del incidente citara al imputado, al Ministerio Público y a las demás partes, a una audiencia que deberá realizarse dentro del plazo máximo de dos (2) días en el caso que se trate de cuestiones de derecho y cinco (5) días en el caso que sea cuestiones de hecho. Oídas las partes y, en su caso, recibidas las pruebas, el órgano jurisdiccional, en la audiencia respectiva, resolverá el incidente sin más trámite. Si el incidente se promueve en el curso de una audiencia oral y no exista otro procedimiento señalado en este Código, se tramitara conforme a lo dispuesto respecto de los incidentes durante el debate oral y público. En virtud de lo anterior en la práctica forense los órganos jurisdiccionales se encuentran saturados de audiencias por lo que no se cumple con el plazo establecido en el artículo anterior, asimismo muchas veces el representante del Ministerio Público no se presenta a las misma por lo que los jueces suspenden la diligencia y señalan una nueva, traduciéndose esto en más tiempo perdido para los propietarios, posteriormente existe un trámite administrativo el cual inicia con la emisión de una boleta de devolución de vehículo, la cual se remite a un órgano administrativo dentro de la misma estructura (Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal del Municipio y Departamento de Guatemala), a efecto se confirme la firma del juez ¡por medio telefónico! lo que hace que la persona se deba de trasladar a otro sede judicial convirtiendo el tramite por demás engorroso, burocrático e innecesario.



5.3 Consecuencias económicas

La falta de control por parte de las autoridades llamadas a ello, los procedimientos engorrosos y los criterios subjetivos en cuanto a la devoluciones de vehículos, ocasiona que las personas que se ven afectadas por la consignación de vehículos, conforme transcurre el tiempo sufran pérdida en su patrimonio, debido a que cuando logran que judicialmente se les entregue el vehículo deben realizar otros gastos derivado del deterioro material y deben remitir el vehículo a un taller para que sean reparados los daños que sufrió éste, en el predio donde se encontraba depositado o por el hurto de piezas tanto mecánicas como decorativas.

Todo esto sin contar las ganancias lícitas dejadas de percibir por la falta de cumplimiento de los plazos para materializar la devolución del vehículo el cual se encuentra consignado en un predio de vehículos.

5.4. Posible solución

Como se mencionó con anterioridad existen causales establecidas por la Ley de Transito y por el Reglamento de la misma, así como por hechos de carácter penal para que un vehículo sea consignado y remitido a un predio de los ya establecidos.

Y siendo diversas las causas por la cuales los automotores remitidos sufren daños o deterioro en los mismo, es necesario crear mecanismos para evitar que se siga afectando a los propietarios de los vehículos consignados, ya que es inconcebible que se debe enfrentar al hecho que su vehículo fue deteriorado por la misma autoridades.

Por lo que se proponen las siguientes soluciones:

- En primer lugar es necesario que se fomente en la sociedad en general, una cultura de denuncia ya que no podemos seguir permitiendo, que nuestras propias autoridades vulneren nuestros derechos.
- La instalación de cámaras de circuito cerrado a efecto se pueda tener un mejor control dentro de los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito.
- También es necesario incluir dentro del Acuerdo Gubernativo 273-98 la prohibición de que los vehículos consignados en calidad de depósito se estacionen en la vía pública.
- Es importante que se cumpla con designar en cada uno de los predios que albergan vehículos, un administrador tal y como lo establece la ley.
- Concesionar los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito a efecto de mejorar la administración de los mismos.
- Que las autoridades superiores tanto el Ministerio de Gobernación, Ministerio Público y el Organismo Judicial puedan trabajar conjuntamente y de manera integral para mejorar las condiciones en que se encuentran los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito.



- Asimismo se le de cumplimiento al artículo número 39 del decreto 132-96 del Congreso de la Republica el cual establece que los vehículos, chatarra o cosas incautadas que no se retiren de los depósitos habilitados para tal efecto dentro del plazo señalado (seis meses), y previa autorización de la autoridad superior de transito a cuyo cargo se encuentre tal administración, lo venderá en publica subasta, o lo adjudicara al Ministerio de Gobernación o a las municipalidades, según corresponda. En virtud que actualmente en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, ninguna autoridad da cumplimiento a esta disposición legal, lo que beneficiaria en primer término a la depuración de los predios y sobre todo al medio ambiente.



CONCLUSIONES

1. Es Guatemala no se le ha brindado importancia a la consignación de vehículos y al lugar en donde se ubicaran, por lo cual no existe control y seguridad jurídica en los predios en donde se depositan los vehículos consignados.
2. Los predios donde se ubican los vehículos que son consignados por parte de la Policía Nacional Civil, son lugares inadecuados, en malas condiciones y sobre todo que no llenan los requerimientos indispensables de seguridad, para proteger el patrimonio de los propietarios.
3. Los órganos jurisdiccionales no asumen la responsabilidad en cuanto a tener el control y la disposición de los vehículos, delegando la misma, en muchas ocasiones, en el Ministerio Público.
4. Los incendios que se generan en los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito, en la mayoría de los casos no son accidentales.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Gobernación, debe de brindar capacitación a los agentes de la Policía Nacional Civil, con respecto a la consignación de vehículos, ya que en muchas ocasiones se deterioran estos por falta de una instrucción adecuada, generando detrimento en el patrimonio de los propietarios.
2. La instalación de un circuito cerrado, de cámaras de seguridad lo cual mejoraría la seguridad, dentro de los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito.
3. La concesión de los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito, sería una solución a la problemática de la mala administración de dichos predios.
4. Que tanto el Ministerio de Gobernación, Ministerio Público y Organismo Judicial trabajen conjuntamente e integralmente, en la depuración de los predios que albergan vehículos consignados en calidad de depósito.





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel y Alfonso Pérez Fonseca. **Derecho jurisprudencial mexicano**. México. Ed. Porrúa 2000.
- AGUADO CORREA, Teresa. La regulación del comiso en el proyecto de modificación del Código Penal. España. Ed. Revista electrónica de ciencia penal y criminología. Universidad de Sevilla 2003
- BETTI, E. **La interpretación de la ley y de los actos jurídicos, Teoría general y dogmática**. Madrid 1975.
- BIDART CAMPOS, Germán. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Ed. Ediar, 1966.
- BOBBIO, Norberto. **Derechos del hombre y sociedad, iusnaturalismo y positivismo**. 3a. ed.; Madrid, Ed. Sistema, 1991.
- CABANELLAS, GUILLERMO. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996
- CABANILLAS GALLAS, Pío, **Consideraciones sobre los principios generales del derecho**. Buenos Aires, Argentina Ed, Heliasta. 1985
- CAUHAPÉ CAZAUX GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal Guatemalteco**, 2a. ed.;. Revisada y actualizada; Guatemala: (s.e.) 2007.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Ed. Porrúa México 1976.
- CEREZO MIR, José. **Derecho penal, Madrid España 2004**.
- COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. 4ª ed., Ed. Desalma, Buenos. Aires, 1991.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. (Parte especial) 2t.; 1 vol.; 14a.ed.;. Barcelona: Ed. Bosh, S.A., 1975.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, (Parte general y parte especial) 14a. ed.; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003.
- Derechos humanos:** manual para parlamentarios. http://www.ipu.org/PDF/publications/hr_guide_sp.pdf. (Guatemala, 10 de mayo 2012)
- DI SILVESTRE, Andrea Verónica, Mónica Gabriela Maíz y Claudio Daniel Soto, **Instituciones de derecho procesal civil para peritos**. Argentina, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, 1997.

- DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. México: Ed. Porrúa, 2009.
- FERNÁNDEZ, Eusebio. **Teoría general de los derechos fundamentales**. Madrid, Ed. Debate S.A., 1984.
- GARCÍA, Manrique Ricardo. **Acerca del valor moral de la seguridad jurídica**. Barcelona, España: 2009.
- Historia de los derechos humanos. <http://www.monografias.com/trabajos13/hisde/hisde.shtml>. (Guatemala, 20 de abril 2012).
- <http://www.seguridadpublica.es/2011/01/instruccion-sobre-comiso-de-vehiculos-tras-la-reforma-penal/> (Guatemala 25 de mayo 2012).
- <http://iusinvocatio.wordpress.com/2011/04/01/aspectos-practicos-y-economicos-del-comiso-del-vehiculo/> (Guatemala 05 de abril 2012).
- JAUREGUI, Hugo Roberto, **Introducción al derecho probatorio en materia penal**, 2ª ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra, 2003
- LAFER, Celso. **La reconstrucción de los derechos humanos**. México: Ed. Fondo de Cultura, 1993.
- LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. **Los principios generales del derecho**. Madrid, España Ed. Instituto de derecho comparado, 1962
- MARIO FUENTES, Destarac. Inseguridad jurídica. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20100125/opinion/134341/>.(Guatemala, 21 de mayo 2012).
- MAQUIAVELO, Nicolás. **EL Príncipe**. México: Ed. OMGSA, 1984.
- MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal**. Ed. Euros Editores. S.R.L., Buenos Aires, Argentina.2004.
- MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis Librería, 1980.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Ed. Temis, Bogotá 2004.
- NIJ CHAMALÉ, Mauricio Manuel. **Estudio jurídico de la necesidad que se regule el comiso de mercaderías y su procedimiento en la ley de protección al consumidor y usuario**. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala 2006.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos



Aires, Argentina. Ed. Heliasta, S.R.L. 1981.

Procuraduría de derechos humanos. <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/funcion.html>. (Guatemala, 01 de mayo 2012).

Principios generales del derecho. [http://es.wikipedia.org/wiki/Principios generales del _Derecho](http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_generales_del_Derecho) (Guatemala, 28 de abril 2012).

REYES VERA, Ramón. **Los derechos humanos y la seguridad jurídica**. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr24.pdf>. (Guatemala 15 de agosto 2010.)

RODRÍGUEZ DEVESA, J. M.: **El hurto propio**. Madrid, España: (s.e.) 1946.

SANCHÉZ AGESTA, Luís. **Lecciones del derecho político**. Ed. Granada, 1959.

SANTIAGO NINO, Carlos. **Introducción al análisis del derecho**. 3a. ed.; Barcelona, (s.e.) 1987.

Seguridad jurídica. http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica. (Guatemala, 18 de mayo 2012).

¿Seguridad jurídica o legitimidad? http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras22/textos2/sec_5.html. (Guatemala, 28 de abril 2012).

SCHMITT, Carl. **Teoría de la constitución**. México: Ed. Nacional, 1961.

SOLER, SEBASTIÁN. **Derecho penal** Ed. Depalma, Buenos Aires, 1944.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**.5a.ed.: Guatemala: Ed. Universitaria, 2002.

VIZUETA FERNÁNDEZ, Jorge. **El comiso**. Sevilla, España. Universidad de Sevilla, Revista electrónica de ciencias penales y criminología, 2003.

YTURBE, Corina. **La tenacidad política de los derechos humanos fundamentales**. México: Ed. Universitaria, 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Decreto Número 6-78 Congreso de la República de Guatemala, 1978.



Declaración Universal de los Derechos Humanos. Decreto Número 54-86 y 32-87
Congreso de la Republica de Guatemala 1986 y 1987.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Derechos Humanos de la
Organización de Naciones Unidas, 1976.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número
51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto
Número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala
Decreto Número 40-94, 1994.